

Código de Conducta Estudiantil
Comportamiento Aceptable
Año Escolar 2025-2026

Scott County Public Schools
2168 Frankfort Pike
Georgetown, Kentucky 40324

Approved by the Scott County Board of Education on 7/31/2025
www.scott.kyschools.us

Student Code of Acceptable Behavior

Contact Person: Director of District-Wide Services
Scott County Public Schools
Phone: (502) 863-3663

Board Attorney: Josh Salsburey

Student Code of Acceptable Behavior Committee:

Scott Bruins	RSMS	Nicole Livingston	WES
Dustin Busler	GCHS	Hope Mitchell	GES
Kristin Gerton	GMS	Sherri Beth Mullannix	SCMS
Austin Haywood	GCHS	Megan Perin	EES
Jamie Haywood	GCHS	Jon Salyer	NES
Frank Howatt	CO	Abby Snyder	LME
Marjorie Johnson	SCMS	Mike Spratt	SGE
Renea Kennedy	SCHS	LeeAnna Taylor	SES
Gregory Lawson	AME	Ryan Taylor	GMS
Kelli Lee	RSMS	Artrylle Trent	SCHS

This Student Code of Acceptable Behavior is subject to amendments as approved by the Scott County Board of Education. For questions regarding updates, please contact the Director of District-Wide Services.

Este Código de Conducta Estudiantil está sujeto a enmiendas según lo apruebe la Junta de Educación del Condado de Scott. Para preguntas relacionadas con actualizaciones, comuníquese con el Director de Servicios a Nivel del Distrito.

El Código de Conducta Aceptable para estudiantes se revisa con los estudiantes al inicio del año escolar. El padre/tutor y el estudiante deberán firmar y devolver a la escuela una declaración de acuse de recibo del Código de Conducta Aceptable, ya sea en formato impreso o digital.

Ninguna disposición de este Código de Conducta Aceptable para estudiantes tiene como objetivo otorgar a los estudiantes o padres, en todo el distrito (el término "padres" se refiere a los tutores), más derechos que los que otorgan la Constitución de los Estados Unidos, los estatutos federales, la Constitución de Kentucky o los estatutos de Kentucky. En cambio, su propósito es reflejar la comprensión y la aplicación prevista por las Escuelas Públicas del Condado de Scott de dichas disposiciones constitucionales y estatutarias federales y estatales.

La Junta de Educación no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, edad, religión, estado civil, sexo, información genética, discapacidad u otra condición legalmente protegida en el empleo, los programas educativos ni en otras actividades patrocinadas por la escuela. Nuestro Coordinador del Título IX es Frank Howatt. Nuestra Coordinadora del Plan 504 es Tammy Bisotti. El número de teléfono es 502-863-3663 y la dirección es 2168 Frankfort Pike, Georgetown, KY 40324.

AVISO ANUAL DE NO DISCRIMINACIÓN

Los beneficiarios de fondos federales deben emitir anualmente una declaración pública de no discriminación para todos los programas, incluidos los de educación profesional y técnica.

Esta notificación debe:

- Realizarse antes del inicio de cada año escolar.
- Informar a los estudiantes, padres y familias, empleados y al público en general sobre la política de no discriminación.
- Contener la garantía de que la falta de dominio del inglés no será un obstáculo para la admisión y la participación en los programas de educación profesional y técnica.
- Difundirse entre las comunidades de personas pertenecientes a minorías de origen nacional con dominio limitado del inglés en su lengua materna.
- Proporcionar un breve resumen de la oferta de programas y los criterios de admisión. ● Proporcione el nombre o cargo, la dirección de la oficina y el número de teléfono de la(s) persona(s) designada(s) para coordinar el cumplimiento de los Títulos III, VI, VII, IX y la Sección 504.

Aviso Público de No Discriminación de las Escuelas Públicas del Condado de Scott

Por la presente, se notifica a los estudiantes, sus familias, empleados del distrito y posibles empleados de las Escuelas Públicas del Condado de Scott que estas escuelas no discriminan por motivos de raza, color, origen nacional, edad, religión, estado civil, sexo, información genética, discapacidad o limitaciones relacionadas con el embarazo, el parto o afecciones médicas relacionadas, ni por ninguna otra condición legalmente protegida en el empleo (incluyendo retención, ascenso, descenso de categoría, traslado o despido), ni en programas educativos u otras actividades patrocinadas por la escuela (incluyendo la admisión al Distrito), según lo establecido en cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales, y que brindan igualdad de acceso a sus instalaciones a los Boy Scouts y otros grupos designados. Las políticas de la Junta, los procedimientos administrativos (PA), las políticas de toma de decisiones escolares (SBDM) y las prácticas de gestión del aula se aplicarán de forma uniforme a todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, origen nacional, edad, religión, sexo, información genética o discapacidad, de conformidad con las leyes federales y estatales. Asimismo, el Título IV prohíbe el trato diferenciado de los estudiantes por motivos de raza.

Las consultas sobre el cumplimiento de las Escuelas Públicas del Condado de Scott con los Títulos II, IV o VI pueden dirigirse a:

Contenido (El proceso de traducción ha dado lugar a errores en la numeración de páginas. Por lo tanto, las páginas indicadas son aproximadas.)

Declaración de política 8

Autoridad escolar 9

Expectativas de estudiantes y padres 10

Acoso y discriminación 13

Definiciones de conducta 15

Acoso escolar y ciberacoso 15

Investigación del acoso escolar: 16

Ritos de iniciación: 17

Amenazas: 17

Acoso: 17

Comunicaciones de acoso: 18

Deber de denunciar (KRS 158.156) 18

Cuidado de la propiedad escolar y personal 18

Productos de tabaco, nicotina y vapor 19

Medicamentos para estudiantes 19

Autoadministración 19

Medicamentos autorizados 20

Drogas/sustancias controladas 20

Definición de drogas 20

Sanción por drogas 20

Denuncia de drogas 21

Programa de concientización 21

Pruebas de drogas aleatorias	21
Agresión y Amenazas de violencia	21
Remoción de estudiantes por agresión y amenazas de violencia	22
Requisitos de notificación	24
Proceso de evaluación de riesgos	24
Armas	25
Armas prohibidas	25
Publicación sobre armas	25
Denuncia de armas	25
Aplicación de la política sobre armas	26
Sanciones relacionadas con armas	26
Registro e incautación	26
Sospecha razonable sobre registro e incautación	26
Personal autorizado en relación con registro e incautación	26
Registros personales/de testigos en relación con registro e incautación	26
Inspección regular en relación con registro e incautación	26
Artículos ilegales	27
Disposición de artículos	27
Acceso a medios electrónicos (Política de uso aceptable)	27
Idoneidad educativa de los medios electrónicos	27
Fiabilidad de la red de medios electrónicos	27
Seguridad Uso inaceptable de medios electrónicos	27
Privilegios de acceso a materiales electrónicos	28

Privilegios de red para estudiantes 29

Contratos estudiantiles 29

Inicios de sesión y contraseñas 29

Derecho a la privacidad 29

Incumplimiento de las normas 29

Responsabilidad por daños 30

Acción disciplinaria 30

Dispositivos de telecomunicaciones 30

Posesión y uso 30

Revocación de la licencia de conducir (Sin pase/Sin conducir) 31

Procedimientos y procesos disciplinarios 32

Reunión con padres/tutores 33

Derecho al debido proceso 33

Consecuencias disciplinarias 33

Estudiantes con discapacidades 33

Contratos de conducta 34

Suspensión y expulsión 34

Suspensión 35

Expulsión 36

Estudiantes expulsados/condenados 37

Transporte 38

Reglas del autobús: 38

Responsabilidades de los estudiantes 39

Los estudiantes deben esperar en la parada asignada	39
Cruzar con la señal del conductor	39
Cruzar a la vista del conductor	39
Asientos	39
Sentado hasta detenerse por completo	39
El cuerpo no debe sobresalir de la ventana	39
Cambio de asientos	39
Ruido de los estudiantes	39
Peligros dentro y sobre el autobús	40
Información adicional sobre el transporte	40
Infracciones del comportamiento aceptable (definiciones)	41
Tabla de comportamiento y consecuencias para la disciplina	48
Política de asistencia	52
Declaración de la meta de asistencia	52
Definición de ausentismo escolar	52
Ausencias justificadas	52
Procedimiento de quejas	55
General	55
Procedimiento de quejas	55
Excepciones	55
Ed. familiar Notificación de la Ley de Derechos y Privacidad (FERPA) y Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar de Kentucky	56
Notificación de Derechos PPRA	57
Notificación de Prevención del Suicidio	59

Declaración de Política

La Junta de Educación del Condado de Scott exige altos estándares de conducta personal a todos los estudiantes y se adhiere al principio de que cada estudiante debe respetar los derechos de los demás y acatar los procedimientos administrativos del distrito escolar, así como las leyes de la comunidad y del estado. El objetivo de la Junta de Educación del Condado de Scott es proporcionar un clima escolar positivo para todos los participantes (estudiantes, maestros, padres/tutores) en el proceso de escolarización; por lo tanto, la Junta de Educación cree que todo estudiante tiene derecho a una educación pertinente sin interrupciones y la responsabilidad correspondiente de no negar este derecho a otros estudiantes.

Dado que los estudiantes pasarán su vida en contacto con otros, deben aprender a controlarse y ser eficaces en su formación para ser ciudadanos autodisciplinados y socialmente responsables. La Junta considera razonable que los estudiantes muestren un comportamiento autodisciplinado. Los métodos disciplinarios utilizados por el personal tendrán como objetivo no solo preservar un ambiente propicio para el aprendizaje, sino también desarrollar códigos de conducta estudiantiles acordes con la sociedad. El distrito escolar es responsable de la asignación escolar de los estudiantes. El distrito se reserva el derecho de asignar a los estudiantes a una escuela diferente debido a problemas de conducta.

Este Código de Conducta Aceptable para estudiantes establece un trato uniforme para todos los estudiantes, la equidad requerida por el debido proceso constitucional y un ambiente de comunicación abierta con reglas claramente entendidas. Fomenta un comportamiento que permita a los estudiantes desarrollar su máximo potencial. Los estudiantes serán responsables de este código en la escuela, en las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela y en los autobuses escolares.

De acuerdo con KRS 158.148, la junta desarrollará un Código de Conducta Aceptable para Estudiantes que se publicará en cada escuela, se hará referencia en todos los manuales escolares y se entregará a los empleados escolares, padres, tutores legales u otras personas que ejerzan control o supervisión de custodia. Según lo exige KRS 158.148, se desarrollará un proceso para proporcionar información a dichas partes y capacitar a los empleados. El código establecerá estándares de conducta y disciplina estudiantil aceptables y podrá incluir estándares de conducta para todo el distrito para los estudiantes que participan en actividades extracurriculares y cocurriculares. El Código de Conducta Aceptable para estudiantes también incluirá un proceso que detalle cómo pueden reportar infracciones al personal del distrito para que se tomen las medidas pertinentes. Una vez revisado y aprobado, el Código de Conducta Aceptable para estudiantes se distribuirá a los estudiantes y padres del distrito, incluyendo a los estudiantes que se matriculen durante el año escolar. La junta actualizará el Código de Conducta Aceptable para estudiantes al menos cada dos (2) años. Según lo dispuesto por el Departamento de Educación de Kentucky (KDE), el distrito informará al Centro para la Seguridad Escolar cuando un estudiante haya sido disciplinado por la escuela por un incidente grave, según lo define el KDE; haya sido acusado penalmente por conducta que constituya una infracción según el Capítulo 508 del KRS; o haya sido acusado penalmente según los artículos 525.070 o 525.080 del KRS en relación con un incidente grave. La información recopilada sobre un estudiante que cometa un incidente

denunciable se incluirá en su expediente disciplinario. Políticas relacionadas: 09.2211, 09.3, 09.42, 09.421, 09.422, 09.426, 09.42811

Autoridad Escolar

El Superintendente o su designado tomará las medidas razonables y será responsable de la implementación y supervisión general del Código de Conducta Aceptable para Estudiantes de la junta, y cada director tomará las medidas razonables para la administración e implementación del código en cada escuela. El director (se refiere al director, subdirector y su designado, cuando corresponda) aplicará el código de manera uniforme y justa a cada estudiante, sin parcialidad ni discriminación. Cada consejo escolar establecerá la política escolar sobre la selección e implementación de la disciplina apropiada y el manejo del aula necesarios para implementar el código.

Cada maestro y administrador exigirá a los estudiantes una estricta rendición de cuentas por su conducta en las instalaciones escolares, en el camino de ida y vuelta a la escuela, y en las excursiones y actividades patrocinadas por la escuela. Toda persona que ingrese a la propiedad escolar estará bajo la autoridad de la escuela durante el tiempo que permanezca allí, y deberá acatar todas las normas y reglamentos establecidos por la Junta Estatal o los funcionarios escolares. (Referencia Legal: KRS 161.180). Cada maestro es el principal responsable de supervisar la conducta de los estudiantes asignados a su clase. Sin embargo, también debe asumir la responsabilidad de corregir la conducta inapropiada de los estudiantes de cualquier nivel en cualquier situación dentro de la escuela, siempre que no estén bajo la supervisión directa de otra persona en ese momento. Se espera que el maestro resuelva los problemas de disciplina en la medida de lo posible. De ser necesario, los estudiantes en cuestión deben ser remitidos a la oficina del director. Además del superintendente, los directores y subdirectores tienen la facultad de suspender a los estudiantes, pero deben informar de inmediato por escrito al superintendente o persona designada y a los padres o tutores.

El director supervisará el comportamiento de los estudiantes que viajan en el autobús escolar y que caminan hacia y desde la escuela. La disciplina de los estudiantes es responsabilidad del director, quien decidirá el nivel apropiado de disciplina para cada incidente reportado. Los factores que el director puede considerar son la gravedad del incidente, la edad del estudiante y su nivel educativo. El director está autorizado a suspender el uso del autobús escolar hasta un máximo de diez (10) días lectivos por incidente en caso de infracciones de conducta habituales o graves. El director notificará a los padres en caso de suspensión del uso del autobús escolar. El superintendente o su designado podrán suspender el uso del autobús escolar hasta el final del año escolar. La junta ha asignado al conductor del autobús la responsabilidad de transportar de forma segura a los estudiantes hacia y desde la escuela. El conductor también tiene la autoridad para controlar el comportamiento de los estudiantes en el autobús para garantizar un transporte seguro.

Expectativas de Estudiantes y Padres

Para participar eficazmente en el proceso democrático como adultos, los estudiantes deben aprender a respetar los derechos de los demás e interactuar con ellos de manera cívica. Por lo tanto, se les exige a los estudiantes hablar y comportarse de manera cívica con los estudiantes, el personal y los visitantes en todo momento. Además, los estudiantes no deben participar en comportamientos como novatadas, acoso escolar, amenazas, uso de lenguaje o acciones lascivas, profanas o vulgares, burlas, abuso verbal o físico de otros u otro comportamiento amenazante e inapropiado.

Dicho comportamiento interrumpe el proceso educativo e interfiere con la capacidad de otros estudiantes para aprovechar las oportunidades educativas que se ofrecen. (Ref. Legal: SCBE 09.422)

Se espera que los estudiantes cumplan con las normas del Código de Conducta Aceptable para Estudiantes. Si los estudiantes tienen conocimiento de cualquier cosa que afecte la seguridad de los demás o que pueda constituir una violación del Código de Conducta Aceptable para Estudiantes, deben informarlo a un maestro o administrador. Tras recibir la notificación, un administrador investigará la queja y responderá de acuerdo con la política del distrito y las directrices estatales. Expectativas de los estudiantes:

- A una educación pública apropiada que mantenga altos estándares educativos y satisfaga las necesidades individuales de cada estudiante.
- A la notificación de información relativa a las regulaciones y políticas relacionadas con su experiencia en la escuela pública.
- A la protección física y seguridad razonables de sus bienes personales.
- A consultar con maestros, consejeros, administradores y otro personal escolar.
- A elecciones estudiantiles libres para organizaciones dentro de la escuela o sus contrapartes estatales y nacionales.
- A la candidatura y al desempeño de cargos en organizaciones estudiantiles dentro de la escuela o en organizaciones estudiantiles estatales o nacionales.
- A la revisión de sus propios expedientes académicos. Además, los estudiantes menores de dieciocho (18) años deben obtener la aprobación de sus padres o tutores para esta revisión.
- A impugnar datos. Los estudiantes mayores de dieciocho (18) años o los padres de menores de 18 años tienen derecho a impugnar el contenido de los expedientes escolares si consideran que son inexactos, engañosos o que violan de alguna manera los derechos de los estudiantes.
- Participar en las actividades escolares sin ser objeto de ningún tipo de discriminación.
- Participar en actividades escolares que requieran competencia en igualdad de condiciones.
- Recibir respeto de los demás estudiantes y del personal escolar.
- Presentar quejas y reclamos ante las autoridades escolares competentes y recibir respuestas de los funcionarios escolares sobre la resolución de sus quejas y reclamos dentro de un plazo razonable.

Expectativas de los padres/tutores:

- Enviar a su hijo/a a una escuela con un clima educativo positivo.
- Esperar que todo comportamiento disruptivo se resuelva de forma justa, firme y rápida.
- Matricular a su hijo/a en clases regulares con mínimas interrupciones.

- Esperar que su escuela mantenga altos estándares académicos. ● A examinar el expediente académico personal de su hijo/a.
- A solicitar y recibir información sobre la cualificación del profesorado de su hijo/a.
- A presentar quejas ante las autoridades escolares competentes sobre su hijo/a y a recibir una respuesta rápida sobre las mismas.

Los padres/tutores tienen la responsabilidad de:

- Apoyar en sus hijos la necesidad de una educación e inculcarles un sentido de responsabilidad.
- Familiarizarse con las políticas educativas, los programas y los procedimientos disciplinarios del Consejo de Educación.
- Ayudar a sus hijos a comprender los procedimientos disciplinarios de la escuela y a que cumplan con todas las políticas escolares.
- Asegurarse de que sus hijos asistan regularmente a la escuela y mostrar interés por su progreso y calificaciones.
- Informar a las autoridades escolares sobre cualquier enfermedad que afecte a sus hijos.
- Demostrar civilidad y respeto hacia todo el personal escolar, tanto en la escuela como en las actividades relacionadas.
- Informar a las autoridades escolares sobre cualquier inquietud relacionada con los procedimientos disciplinarios.
- Apoyar en sus hijos la necesidad de una vestimenta y una higiene estudiantiles adecuadas.
- Reportar cualquier condición insegura a las autoridades escolares.

Acoso Sexual según el Título IX

“Acoso Sexual según el Título IX” se refiere a una conducta basada en el sexo que cumple una o más de las siguientes condiciones:

- 1) Un empleado del Distrito condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada (es decir, acoso sexual *quid pro quo*);
- 2) Una conducta no deseada que una persona razonable considere tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del Distrito;
- 3) “Agresión sexual”, “violencia en el noviazgo”, “violencia doméstica” o “acecho”.

A efectos de esta definición, “agresión sexual” se refiere a un delito que cumple con la definición de violación, tocamientos, incesto o estupro, según se utiliza en el sistema de Denuncias Uniformadas de Delitos del FBI. Un delito sexual es un acto dirigido contra otra persona, sin el consentimiento de la segunda persona, incluyendo los casos en que la segunda persona es incapaz de dar su consentimiento. El término “violencia en el noviazgo” se refiere a la violencia cometida por una persona que mantiene o ha mantenido una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima, y cuya existencia se basa en los siguientes factores: la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas.

El término “violencia doméstica” incluye delitos graves o menores de violencia cometidos por el cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la del cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción.

El término “acecho” se refiere a una conducta dirigida a una persona específica que haría que una persona razonable temiera por su seguridad o la de los demás, o sufrir angustia emocional considerable. El acecho no implica simplemente seguir a otra persona ni observar regularmente sus acciones, sino que incluye conductas que impliquen una amenaza de daño para la otra persona o que se pueda prever razonablemente que le causen temor a sufrir daño. Los elementos mencionados en este programa pueden constituir una infracción.

Las disposiciones sobre acoso sexual del Título IX, que se encuentran en la Política de la Junta 09.428111 y sus Procedimientos Administrativos relacionados, se aplican a las conductas abordadas en esta sección. Dichas políticas y procedimientos, incluido el proceso para denunciar y responder al acoso sexual, se pueden consultar en su totalidad en línea en <http://policy.ksba.org/Chapter.aspx?distid=121>.

Las conductas que puedan constituir acoso sexual deben denunciarse y abordarse de conformidad con la Política de la Junta 09.428111 y sus Procedimientos Administrativos relacionados; sin embargo, incluso si se determina que una conducta no constituye acoso sexual del Título IX, puede infringir otras partes de este Código de Conducta.

Acoso y Discriminación

El acoso o la discriminación se refieren a cualquier comportamiento —excepto el acoso sexual según el Título IX, según se define anteriormente— basado en raza, color, nacionalidad, edad, religión, sexo (incluida la orientación sexual o identidad de género), información genética, discapacidad o limitaciones relacionadas con el embarazo, el parto o afecciones médicas relacionadas, y que sea lo suficientemente grave, generalizado u objetivamente ofensivo como para afectar negativamente la educación de un estudiante o crear un entorno educativo hostil o abusivo. El acoso o la discriminación están prohibidos en todo momento, tanto en las instalaciones escolares como fuera de ellas durante las actividades escolares. La Junta de Educación del Condado de Scott ha adoptado políticas que garantizan que los estudiantes no se vean privados de la igualdad de oportunidades educativas ni sufran acoso. Por la

presente, la Junta de Educación del Condado de Scott declara su intención de cumplir plenamente con las disposiciones de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su versión modificada (comúnmente conocida como Sección 504), y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), en su versión modificada. De acuerdo con las leyes mencionadas anteriormente, ningún programa, política o práctica de esta agencia discriminará por motivos de discapacidad. Las disposiciones sobre acoso y discriminación que se encuentran en la Política de la Junta 09.42811 y sus Procedimientos Administrativos relacionados (<http://policy.ksba.org/Chapter.aspx?distid=121>) se aplican a las conductas abordadas en esta sección.

Ejemplos de conducta y/o acciones prohibidas incluyen, entre otros:

1. Apodosos despectivos, insultos, historias, chistes o imágenes despectivas relacionadas con cualquiera de las categorías protegidas que se enumeran en la definición de acoso/discriminación contenida en esta política;

2. Amenazas implícitas o manifiestas de violencia física o actos de agresión o asalto basados en cualquiera de las categorías protegidas;

3. Intentar involucrar a estudiantes con discapacidad en actividades antisociales, peligrosas o delictivas cuando, debido a su discapacidad, no puedan comprender plenamente o dar su consentimiento; y

4. Destruir o dañar la propiedad de una persona basándose en cualquiera de las categorías protegidas. Cuando un estudiante o padre/madre considere que ha sido acosado o discriminado, podrá presentar una queja mediante el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o padre/madre presentará una queja ante el director/a (o ante la persona designada por el superintendente si el director/a es presuntamente cómplice del acoso o la discriminación). La queja deberá presentarse por escrito; sin embargo, si no se presenta por escrito, el director/a (o la persona designada por el superintendente) que la reciba deberá documentarla por escrito. La queja se remitirá al director/a o a la persona designada por el superintendente.

2. El director/a (o la persona designada por el superintendente) investigará la denuncia con prontitud, intentará resolver los problemas presentados, mantendrá informado/a al superintendente y podrá tomar medidas correctivas provisionales si procede.

3. Los empleados del distrito que participen en la investigación de las quejas respetarán, en la medida de lo posible, la privacidad y el anonimato tanto de las víctimas como de las personas acusadas de la infracción.

A menos que estén sujetos a privilegio legal (por ejemplo, consejeros de orientación certificados que reciben información en un entorno de consejería confidencial), los empleados del Distrito deben reportar las quejas de acoso y discriminación al director correspondiente (o a la persona designada por el superintendente si el director es presuntamente parte del acoso o la discriminación). No reportar podría resultar en consecuencias según la Política de la Junta y los procedimientos administrativos relacionados.

Nadie tomará represalias contra un empleado o estudiante por presentar una queja, asistir o participar en una investigación, procedimiento o audiencia relacionada con la acusación de acoso o discriminación de una persona, o por haberse opuesto a lenguaje o conducta que viole esta política.

La Junta de Educación del Condado de Scott busca que el programa cumpla con las disposiciones federales del Título IX y con las disposiciones de todas las Leyes de Educación para Discapacitados. Políticas relacionadas: 03.162, 03.262, 09.13, 09.227, 09.422, 09.426, 09.42811

Definiciones de Conducta

Las conductas que se ajusten a las definiciones a continuación, así como otras conductas similares que dañen o degraden a la víctima, interrumpan el proceso educativo o interfieran con las oportunidades de otros estudiantes de obtener una educación, estarán sujetas a medidas disciplinarias. En general, los estudiantes deben mantener una política de no intervención con respecto a los cuerpos y las pertenencias de otras personas, y ningún estudiante debe incurrir en un comportamiento hacia otra persona que no desearía que se dirigiera hacia sí mismo (siga la "Regla de Oro"). Se anima a los estudiantes que presencien o sean víctimas de estos comportamientos a que los reporten a un maestro u otro miembro del personal. Se hará todo lo posible, si es posible, para proteger la confidencialidad de cualquier persona que presente una denuncia. Las represalias contra un estudiante que haya presentado una denuncia de acoso escolar también se considerarán una infracción de esta sección. El comportamiento que constituye acoso sexual según el Título IX u otro tipo de acoso/discriminación no tiene que cumplir con la definición de "acoso", "comunicaciones acosadoras" ni ninguna otra definición de conducta específica para constituir una violación de este Código de Conducta Aceptable para Estudiantes. Toda conducta estudiantil dirigida a otro estudiante debe ser revisada por el personal escolar para considerar si existe evidencia de que el comportamiento se basó en raza, color, origen nacional, edad, religión, sexo o discapacidad. De ser así, el comportamiento debe abordarse como un caso de acoso/discriminación o como un caso de acoso sexual, según corresponda.

Acoso escolar y ciberacoso

El acoso escolar se refiere a cualquier comportamiento verbal, físico o social no deseado entre estudiantes que implique un desequilibrio de poder real o percibido y que se repita o tenga el potencial de repetirse: 1. que ocurra en las instalaciones escolares, en el transporte escolar o en un evento escolar; o 2. que interrumpa el proceso educativo. La definición de acoso escolar no se interpretará como una prohibición del intercambio civil de opiniones, debates o prácticas culturales protegidas por la constitución estatal o federal, siempre que la opinión expresada no interrumpa de otro modo el proceso educativo. Para mantener y garantizar un entorno propicio para el aprendizaje, seguro y ordenado, se espera que todos los estudiantes sean respetuosos con sus compañeros, el personal escolar y todos los miembros de la comunidad escolar. No se tolerará ninguna forma de acoso escolar en las Escuelas Públicas del Condado de Scott. El acoso escolar puede implicar un intento de causar miedo. Ejemplos de comportamientos que entran en esta categoría incluyen, entre otros, los siguientes: contacto físico inapropiado e indeseado (incluidos golpes, patadas y empujones); comentarios intimidantes y amenazantes (orales, escritos o electrónicos); insultos o menosprecios (seleccionar o usar un apodo con la intención de avergonzar o humillar); manipulación o coerción de otro estudiante para que haga algo que el estudiante no quiere hacer; preparar a alguien para ser acosado o alentar a un estudiante a participar en el acoso escolar; Compartir o iniciar rumores o chismes; burlarse o hacer bromas hirientes; ocultar o destruir las pertenencias de alguien; o rechazar o excluir a alguien de un grupo o actividad para

avergonzarlo o humillarlo. El acoso puede constituir una infracción de la ley. El ciberacoso implica el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo, entre otras, el correo electrónico, el teléfono celular, los mensajes de texto y las redes sociales (como la mensajería instantánea, los sitios web personales, los blogs, los juegos en línea y los sitios web de encuestas personales), para apoyar el comportamiento deliberado, reiterado y hostil de cualquier persona o grupo, con la intención de dañar a otros mediante amenazas, la revelación de información privada o embarazosa, la transmisión de información falsa que se prevea razonablemente que causará vergüenza o para lograr cualquiera de los propósitos del acoso. Esto incluye, entre otros, el uso de cualquier dispositivo que grabe audio, video o imágenes fijas de otra persona sin un propósito legítimo. Los elementos mencionados en este párrafo pueden constituir una infracción. Otras formas de acoso abordadas en la Política de la Junta incluyen las novatadas, las amenazas, el acoso, las comunicaciones acosadoras y el acecho, como se aborda a continuación con más detalle.

Investigación del Acoso Escolar: Los incidentes de acoso escolar que ocurran en la escuela, en el transporte escolar o en eventos escolares, o que interrumpen el proceso educativo (véase 09.426), serán investigados por el director o su designado, y la información resultante se reportará al superintendente o su designado. Los estudiantes deben reportar todos los incidentes de acoso al personal escolar. Salvo que un privilegio legal lo exija (por ejemplo, consejeros académicos certificados que reciben información en un entorno de consejería confidencial), el personal escolar que observe u obtenga información que le haga creer que ha ocurrido acoso escolar deberá reportarlo al director o su designado sin demora indebida. El director o su designado entrevistará a la víctima, a los posibles testigos y al agresor tras recibir el reporte de acoso escolar. Para cada denuncia de acoso escolar, el director o la persona designada deberá tomar medidas para documentar la denuncia y proteger razonablemente a la víctima de represalias relacionadas con la misma, como la separación del acosador o acosadores de la víctima cuando sea posible, tomar las medidas disciplinarias pertinentes, remitir a los estudiantes a servicios educativos o de consejería, informar al personal, según sea necesario, sobre la denuncia de acoso escolar y los resultados de la investigación, u otras medidas apropiadas.

Novatadas:

Las novatadas se definen como una acción directa que pone en peligro sustancial la salud física de un estudiante con el propósito de reclutarlo, iniciarlo, afiliarlo, mejorar o mantener su membresía o estatus dentro de cualquier organización. Esto incluye, entre otras, acciones que coaccionen u obliguen a un estudiante a:

- a) Infringir la ley penal federal o estatal;
- b) Consumir cualquier alimento, líquido, bebida alcohólica, droga, producto de tabaco u otra sustancia controlada que lo someta a un riesgo de lesiones graves; c) Soportar brutalidad física, incluyendo azotes, palizas o azotes, marcar con hierro candente o exposición a la intemperie;
- d) Soportar brutalidad sexual; o
- e) Soportar cualquier otra actividad que genere una probabilidad razonable de lesiones graves al estudiante.

Amenaza:

Amenaza implica acciones, a veces acompañadas de palabras, utilizadas para infundir en otra persona un temor razonable de lesión física inminente. La amenaza se ejemplifica al levantar y retirar la mano o el puño para hacer creer a la otra persona que está a punto de ser abofeteada o golpeada, o al agitar o golpear con la mano a alguien para hacer que se estremezca, se agache o levante las manos anticipando el golpe. Los elementos mencionados en este párrafo pueden constituir una infracción. Acoso: El acoso implica cualquier comportamiento —excepto el acoso sexual del Título IX u otro acoso/discriminación basado en una clase protectora, según se define anteriormente— con la intención de intimidar, molestar o alarmar a otra persona. Esta intención se acompaña de uno o más de los siguientes comportamientos: golpear, empujar, patear u otro contacto físico con otra persona; intentar golpear, empujar, patear o tener otro contacto físico con otra persona; usar expresiones, gestos o exhibiciones ofensivas y groseras hacia otra persona; dirigirse con lenguaje abusivo hacia otra persona; seguir a una persona en un lugar público o sus alrededores; adoptar una conducta o cometer actos reiterados que alarmen o molesten gravemente a otra persona sin un propósito legítimo; o dañar o robar la propiedad de otro estudiante; perturbar considerablemente el funcionamiento de la escuela. o crear un ambiente escolar hostil mediante gestos, comunicaciones escritas, declaraciones orales o actos físicos que, en circunstancias razonables, una persona razonable debería saber que causarían temor a daño físico, intimidación, humillación o vergüenza a otro estudiante. Los elementos mencionados en este párrafo pueden constituir una infracción. Cualquier comportamiento que constituya acoso sexual según el Título IX o acoso/discriminación basado en una clase protegida, según se define en las secciones anteriores, debe denunciarse y abordarse de conformidad con dichas políticas.

Comunicaciones Acosas:

Las comunicaciones acosadoras implican la intención de intimidar, molestar o alarmar a otra persona. Esta intención se acompaña de una o más de las siguientes conductas: comunicarse con una persona, de forma anónima o no, por teléfono, redes sociales, correo postal o cualquier otra forma de comunicación electrónica o escrita, de forma que cause molestia o alarma y no tenga un propósito legítimo de comunicación; o comunicarse con o sobre otro estudiante, de forma anónima o no, por teléfono, internet, correo postal o cualquier otra forma de comunicación electrónica o escrita, de una manera que, en circunstancias razonables, debería saber que causaría al otro estudiante temor a daño físico, intimidación, humillación o vergüenza, y que no tiene ningún propósito. Los elementos mencionados en este párrafo pueden constituir una infracción. Deber de Informar (KRS 158.156)

Cualquier empleado de una escuela o de una junta educativa local que sepa o tenga motivos razonables para creer que un estudiante ha sido víctima de una infracción de un delito grave especificado en el Capítulo 508 de KRS, cometida por otro estudiante en las instalaciones escolares, en el transporte escolar o en un evento escolar, deberá presentar de inmediato un informe oral o escrito a la policía local, al sheriff, a la policía estatal y al director de la escuela a la que asiste la víctima. Cuando un estudiante esté involucrado en un incidente denunciado según esta sección, el director deberá notificar a los padres, tutores legales u otras personas que ejerzan la custodia o supervisión del estudiante. El director deberá presentar ante la junta escolar local y la agencia local del orden público, el Departamento de Policía Estatal de Kentucky o el fiscal del condado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la presentación del informe original, un informe escrito que contenga: (a) Los nombres y direcciones del estudiante y sus padres, tutores legales u otras personas que ejerzan la

custodia o supervisión; (b) La edad del estudiante; (c) La naturaleza y el alcance de la infracción; (d) El nombre y la dirección del estudiante presuntamente responsable de la infracción; y (e) Cualquier otra información que el director que presente el informe considere útil para el cumplimiento del propósito de esta sección.

Cuidado de la propiedad escolar y personal

Los estudiantes serán responsables de los daños o robos a la propiedad escolar. Cualquier estudiante, organización o grupo de estudiantes que participe en actividades y destruya, desfigure, dañe o retire propiedad escolar estará sujeto a medidas disciplinarias y a la responsabilidad del costo de la restauración de la propiedad. Además, cuando exista una creencia razonable de que se ha cometido una infracción, los directores deberán informar de inmediato a las autoridades policiales cuando se produzca un acto en la propiedad escolar o en una función patrocinada por la escuela que implique daños a la propiedad escolar, retiro o robo. Para determinar cuándo presentar este informe, se considerará daño a la propiedad escolar cualquier caso que involucre lo siguiente: daño intencional o daño que supere una pérdida o rotura menor, excluyendo el desgaste normal. Cualquier estudiante, organización o grupo de estudiantes que robe o, intencional o premeditadamente, destruya, dañe o dañe la propiedad personal del personal escolar, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, o en actividades patrocinadas por la escuela, será suspendido o expulsado de la escuela. Cualquier estudiante, organización o grupo de estudiantes que participe en actividades y destruya, dañe, dañe o robe la propiedad personal de los estudiantes será sujeto a medidas disciplinarias. Los padres serán responsables de los daños a la propiedad causados por sus hijos menores. Política relacionada: 09.438

Tabaco, Nicotina y Productos de Vapor

No se podrá usar ni poseer tabaco, nicotina alternativa ni productos de vapor en ningún momento dentro o fuera de las instalaciones del Distrito. Los estudiantes no podrán poseer, vender, regalar, compartir, fumar ni usar tabaco, nicotina alternativa ni productos de vapor en la escuela, en el autobús escolar (ni en ningún otro vehículo propiedad de, operado, arrendado o contratado por la Junta), en las instalaciones escolares ni en ninguna actividad escolar. Ningún estudiante podrá poseer, fumar ni usar tabaco, nicotina alternativa ni productos de vapor en ninguna actividad patrocinada o avalada por la escuela mientras participe o asista a dicha actividad. Ningún estudiante podrá poseer parafernalia para fumar, como encendedores, cerillas o papel de fumar, en la propiedad escolar ni en ninguna actividad escolar. Política relacionada: 09.4232

Medicamentos para Estudiantes

La escuela podrá proporcionar medicamentos internos para su administración a los estudiantes, con la autorización escrita de los padres/tutores legales. Los antisépticos y otros medicamentos de emergencia apropiados se mantendrán en el botiquín de primeros auxilios. Los estudiantes pueden tomar los medicamentos que traigan de casa una vez que se archive el formulario de autorización completo del padre/tutor.

Autoadministración

Según los procedimientos desarrollados por el superintendente, se puede permitir que un estudiante lleve consigo ciertos medicamentos recetados o recetados por un médico debido a una necesidad médica urgente.

Siempre que el padre/tutor y un profesional de la salud autorizado presenten un formulario de autorización completo cada año, según lo exige la ley, un estudiante en tratamiento para asma, diabetes o con riesgo de anafilaxia podrá autoadministrarse medicamentos.

Los estudiantes no deben compartir ningún medicamento recetado o de venta libre con otro estudiante. Dentro de los primeros 30 días de asistencia, el distrito notificará a los estudiantes por escrito sobre esta prohibición y que las infracciones resultarán en medidas disciplinarias apropiadas, incluyendo, entre otras, la suspensión o expulsión. Medicamentos Autorizados

El uso de un medicamento autorizado por, y de acuerdo con, una receta o documentación de un médico, dentista u otro profesional de la salud con licencia no se considerará una infracción de esta política. Sin embargo, se considerará una infracción de esta política si existen razones para creer que un estudiante ha abusado del medicamento recetado al usarlo de manera incompatible con la receta.

Drogas/Sustancias Controladas

Ningún estudiante podrá poseer, usar, vender o distribuir ninguno de los siguientes productos en la propiedad escolar o sus alrededores, en ningún lugar donde se realice una actividad patrocinada por la escuela, ni durante el trayecto hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela:

- Bebidas alcohólicas, sustancias controladas (incluido el cannabis recetado médicamente), drogas sintéticas/análogas y parafernalia de drogas;
- Sustancias que "parecen" una sustancia controlada. En casos que involucren sustancias "similares", debe haber evidencia de la intención del estudiante de presentar el producto no controlado o no recetado como una sustancia controlada; ● Sustancias no controladas que provoquen euforia o euforia al inhalarlas, incluyendo, entre otras, pintura, pegamento, corrector líquido, sales de baño o estimulantes en pastillas o polvos, como la cafeína en pastillas o polvos;
- Medicamentos con receta para su venta o distribución.

Definición de Drogas

Una sustancia controlada se refiere a cualquier sustancia o precursor inmediato incluido en el Capítulo 218A de los Estatutos Revisados de Kentucky, o cualquier otra sustancia que el Departamento de Recursos Humanos de Kentucky pueda añadir conforme a las regulaciones de conformidad con el KRS 218A. El abuso de un medicamento recetado constituye una infracción de esta política.

Sanción por Drogas

El incumplimiento de esta política dará lugar a medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión o expulsión de la escuela, así como la suspensión o expulsión de equipos deportivos y/u otras actividades escolares. Los estudiantes pueden ser suspendidos inmediatamente bajo esta política por hasta diez (10) días, lo que puede resultar en la expulsión. Se podrá asignar una ubicación en el Programa de Educación Alternativa del Distrito. Las infracciones también pueden conllevar la inscripción obligatoria en un programa de tratamiento de drogas u otros servicios de apoyo. El incumplimiento reiterado de esta política resultará en consecuencias disciplinarias más severas.

Denuncia de Drogas

Cualquier empleado escolar que sepa o tenga motivos razonables para creer que una persona ha infringido el KRS 158.155 deberá denunciar de inmediato cualquier uso, posesión o venta de una sustancia controlada, o que reciba información de un estudiante u otra persona sobre una conducta que deba denunciarse, deberá presentar de inmediato una denuncia ante las autoridades. Venta o Transmisión: La venta o transmisión de bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, sustancias controladas, sintéticas o similares, el estudiante recibirá una suspensión inmediata y una recomendación de expulsión. Se le podría asignar una ubicación en el Programa de Educación Alternativa del Distrito.

Píldoras de cafeína/Estimulantes de venta libre: El uso, posesión o transmisión de pastillas de cafeína u otros estimulantes de venta libre, el estudiante recibirá una suspensión inmediata de hasta 10 días. Se le recomendará que se reúna con un consejero. Dependiendo de las circunstancias, el estudiante puede ser referido a un consejero calificado en dependencia química.

Programa de Concientización

El superintendente o su designado establecerá un programa de concientización sobre el consumo de drogas y alcohol para los estudiantes, que incluirá información sobre lo siguiente:

- los peligros del abuso de drogas y alcohol en las escuelas y autobuses;
- las políticas y procedimientos del distrito relacionados con las escuelas libres de drogas y alcohol;
- los requisitos para el cumplimiento obligatorio del estándar de conducta establecido por el distrito;
- información sobre los programas de rehabilitación/asistencia estudiantil disponibles; y las sanciones que se pueden imponer a los estudiantes por infracciones relacionadas con el abuso de drogas/alcohol.

Política relacionada: 09.2241, 09.423

Pruebas de drogas aleatorias

Todo estudiante de 9.º a 12.º grado que participe en actividades extracurriculares (incluidas las deportivas) o los estudiantes conductores que estacionen en la propiedad escolar están sujetos a pruebas de drogas aleatorias. Los estudiantes y sus padres/tutores legales deben firmar un formulario de consentimiento/autorización estudiantil antes de someterse a la prueba. Puede encontrar más información en la Política del Consejo 09.423.

Agresión y amenazas de violencia

A los efectos de esta política, una amenaza incluye, entre otros, agresión física, lesiones o abuso de terceros; amenaza de fuerza física; portar, poseer o transferir armas o instrumentos peligrosos, y cualquier otra conducta que pueda poner en peligro la seguridad de terceros.

Estudiantes: Cualquier estudiante que amenace, agrede físicamente, maltrate o abuse física o verbalmente de otro estudiante o estudiantes estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo la suspensión o expulsión. Se podrá asignar a los estudiantes a un Programa de Educación Alternativa del Distrito.

Los estudiantes también podrán ser objeto de enjuiciamiento o intervención de la justicia juvenil por agresiones, amenazas u otras conductas abusivas. En casos de amenaza terrorista de segundo grado (véase la definición de infracción de la ley en este Código), las posibles sanciones por este delito grave

de Clase D incluyen una pena de prisión de no menos de un (1) año ni más de cinco (5) años y una multa de no menos de mil dólares (\$1,000) ni más de diez mil (\$10,000) dólares, según lo dispuesto en KRS 532.060 y KRS 532.030, respectivamente. Además, un tribunal, en un caso de menores basado en cargos por amenazas de bomba u otras amenazas criminales que perturben el funcionamiento escolar, podrá ordenar al menor o a sus padres que restituyan (paguen) los gastos causados por la amenaza a terceros, como el Distrito o el personal de primera respuesta (KRS 635.060). Consulte también las posibles consecuencias establecidas en la Tabla de Disciplina de este Código.

Personal Educativo: Cualquier estudiante que amenace, agreda físicamente, maltrate o abuse física o verbalmente del personal educativo dentro o fuera de la propiedad escolar (y que el incidente pueda interrumpir sustancialmente el proceso educativo) estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo la suspensión o expulsión de la escuela y/o acciones legales. Siempre que un maestro o administrador escolar se desempeñe como empleado de la junta de educación de un sistema escolar público, será ilegal que cualquier persona dirija su discurso o conducta hacia el maestro o administrador escolar cuando dicha persona sepa o deba saber que dicho discurso o conducta interrumpirá o interferirá con las actividades escolares normales o anulará o socavará el buen orden y la disciplina de la escuela.

Retirada de Estudiantes por Agresión y Amenazas de Violencia

Los administradores escolares, maestros u otro personal escolar pueden retirar inmediatamente, o hacer que se retire, a los estudiantes amenazantes o violentos del aula o del sistema de transporte del distrito en espera de cualquier medida disciplinaria adicional que pueda tomarse. El comportamiento amenazante o violento incluirá, entre otros:

1. Interrumpir el ambiente del aula y el proceso educativo, o desafiar la autoridad de un adulto supervisor.
2. Declaraciones o gestos verbales o escritos por parte de los estudiantes que indiquen la intención de hacerse daño a sí mismos, a otros o a la propiedad.
3. Agresión física por parte de estudiantes con el fin de causarse daño intencionalmente a sí mismos, a otros o a la propiedad.

El director podrá establecer procedimientos (escolares) para la expulsión y el reingreso de un estudiante al aula cuando su comportamiento perturbe el ambiente del aula y el proceso educativo, o desafíe la autoridad de un adulto supervisor. Además de la expulsión, el estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias adicionales por su comportamiento, de acuerdo con el código de conducta de la escuela.

La expulsión de estudiantes de un autobús se realizará de conformidad con 702 KAR 5:080. Cada director o persona designada designará el/los lugar(es) a donde los empleados pueden expulsar a los estudiantes del aula y el/los empleado(s) que supervisarán al estudiante en dicho lugar.

Cuando los maestros u otro personal expulsen a un estudiante, deberán completar y presentar un formulario para documentar la expulsión y las causas lo antes posible. El Director o su designado revisará la expulsión lo antes posible para determinar si se justifican medidas disciplinarias adicionales o si el estudiante debe regresar al aula.

Un estudiante que sea expulsado del mismo aula tres (3) veces en un período de treinta (30) días se considerará "con problemas crónicos" y podrá ser suspendido de la escuela, sin que se considere necesario ningún otro motivo de suspensión.

En cualquier momento del año escolar, en el caso de un estudiante que haya sido expulsado del aula, el Director podrá solicitar una revisión de los asuntos del aula con el maestro y el padre, madre, tutor u otra persona que tenga la custodia o control legal del estudiante, y determinar las medidas que deberán tomar el maestro y el estudiante para que continúe en el aula.

Retirada por Disrupción Crónica

En cualquier momento del año escolar, el Director podrá retirar permanentemente a un estudiante de un aula por el resto del año si determina que su permanencia en el aula interrumpirá crónicamente el proceso educativo de los demás estudiantes.

Cuando un estudiante sea retirado de un aula temporal o permanentemente, el Director determinará su reubicación en esa aula, lo cual puede incluir, entre otros:

Si se cree que se ha cometido una infracción, los directores deberán informar inmediatamente a las autoridades policiales cuando se produzca un acto en la propiedad escolar o en una función patrocinada por la escuela que implique una agresión con resultado de lesiones físicas graves, un delito sexual, un secuestro o cualquier caso de agresión con uso de armas.

Cualquier persona que sea administrador, maestro u otro empleado de una escuela pública o privada deberá presentar una denuncia inmediata al departamento de policía local, al alguacil o al Departamento de Policía Estatal de Kentucky, por teléfono o de otro modo, si:

La persona sabe o tiene motivos razonables para creer que se ha producido una conducta que constituye:

- Un delito menor o una infracción según las leyes de este Estado Libre Asociado y se relaciona con:
- Portación, posesión o uso de un arma mortal; o
- Uso, posesión o venta de sustancias controladas; o
- Cualquier delito grave según las leyes de este Estado Libre Asociado; y
- La conducta ocurrió en las instalaciones escolares o a menos de mil (1000) pies de las instalaciones escolares, en un autobús escolar o en un evento patrocinado o autorizado por la escuela. Requisitos de Notificación

Cualquier empleado escolar asignado para trabajar directamente con, o que entre en contacto con, un estudiante con antecedentes documentados de violación de armas y/o abuso físico de un empleado escolar, o de portación de un arma oculta en la propiedad escolar o en una función escolar, deberá ser notificado por escrito sobre el historial del estudiante por el director o su designado, consejero vocacional u otro funcionario escolar que tenga conocimiento de su comportamiento antes de la asignación o contacto.

Políticas Relacionadas: 03.123, 03.223, 06.34

Proceso de Evaluación de Riesgos

Las Escuelas Públicas del Condado de Scott han desarrollado un Proceso de Evaluación de Riesgos. Cualquier estudiante que amenace con hacerse daño a sí mismo o a otros, ya sea por escrito, verbalmente o mediante la posesión de un arma u otros medios para infligir daño, será evaluado lo antes posible por especialistas en salud mental aprobados por el consejero escolar o el director o su designado. Se formulará un plan de acción adecuado que puede incluir recomendaciones de tratamiento y posibles medidas disciplinarias. Se le podría prohibir al estudiante regresar a la escuela hasta que se complete el proceso de evaluación, pero se le proporcionarán servicios educativos.

Restricción y Aislamiento

El aislamiento solo se podrá implementar si: la conducta del estudiante representa un peligro inminente de daño físico para sí mismo o para terceros; las intervenciones menos restrictivas han sido ineficaces para detener el peligro inminente de daño físico; el estudiante es monitoreado visualmente durante el aislamiento; y el personal está debidamente capacitado para aplicar el aislamiento. Se permite el uso de restricción física por parte de personal capacitado cuando la conducta de un estudiante representa un peligro inminente de daño físico para sí mismo o para terceros en circunstancias de emergencia claramente inevitables. Tras cada incidente de restricción física o aislamiento de un estudiante, y si este no es un joven emancipado, se notificará a sus padres, ya sea verbalmente o por comunicación electrónica, lo antes posible dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al incidente. 704 KAR 7:160, KRS 503.050, KRS 503.070, KRS 503.080, KRS 503.110 Política relacionada: 09.2212

Armas

Esta política se aplica a estudiantes, personal y visitantes de la escuela.

Armas prohibidas

Salvo que lo permitan expresa y específicamente los Estatutos Revisados de Kentucky, está prohibido portar, traer, usar o poseer a sabiendas cualquier arma o instrumento peligroso en cualquier edificio escolar, en las instalaciones escolares, en cualquier vehículo escolar, vehículo personal o en cualquier actividad patrocinada por la escuela. Dichas armas o instrumentos peligrosos incluyen, entre otros, pistolas, revólveres, rifles, escopetas, pistolas de aire comprimido o pistolas de resorte, cadenas, hondas, porras, trampas explosivas, puños americanos o puños artificiales de cualquier tipo, cuchillos que puedan causar la muerte o lesiones físicas graves (incluyendo, entre otros, navajas de bolsillo o cuchillos de caza) o cualquier otro objeto que se porte con el propósito o la posibilidad de causar lesiones a otra persona. Las armas que implican la necesidad de reportarse a las autoridades se describen en la Política del Consejo 05.48. Se podrá hacer una excepción para los estudiantes que participen en una actividad o equipo curricular o extracurricular autorizado que implique el uso de armas de fuego y para las personas enumeradas en KRS527.070. Los agentes del orden público están autorizados a ingresar armas a la propiedad escolar en el desempeño de sus funciones.

Publicación sobre armas

El superintendente o su designado deberá publicar el siguiente aviso en lugares destacados de las escuelas, incluyendo, entre otros, estadios deportivos, gimnasios, estadios y cafeterías. El aviso deberá tener al menos quince centímetros (seis, seis) de alto y catorce centímetros (14) de ancho, y deberá

indicar: LA POSESIÓN ILEGAL DE UN ARMA EN PROPIEDAD ESCOLAR EN KENTUCKY ES UN DELITO GRAVE CASTIGADO CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE DIEZ MIL DÓLARES (10,000).* La sanción penal anterior, que prohíbe la posesión ilegal de un arma en propiedad escolar, no se aplicará a las personas enumeradas en KRS 527.070.

Denuncia de Armas

Consulte la Política de la Junta 05.48 para obtener información sobre armas letales y la denuncia a las autoridades. Los empleados del distrito deberán denunciar de inmediato a la policía local, al alguacil o a la policía estatal, y al director, por teléfono o de otro modo, si saben o tienen motivos razonables para creer que se ha producido una conducta que constituya porte, posesión o uso de un arma mortal en las instalaciones escolares o a menos de mil (1000) pies de las instalaciones escolares, en un autobús o en un evento patrocinado o autorizado por la escuela. El artículo 158.155 (4) de KRS exige que el director, con base en una creencia razonable, denuncie la posesión de un arma de fuego a la agencia policial correspondiente. Los empleados que reciban información de un estudiante u otra persona sobre una conducta que deba denunciarse, deberán hacerlo de la misma manera que se indicó anteriormente.

Aplicación de la Política sobre Armas

Para la aplicación de esta política, los directores podrán autorizar, si tienen una sospecha razonable, registros de conformidad con las políticas del consejo.

Sanciones sobre Armas

La infracción de esta política por parte de los estudiantes requerirá que el director proponga de inmediato un procedimiento de expulsión a través del superintendente. Se podrá asignar la ubicación en el Programa de Educación Alternativa del Distrito. Políticas relacionadas: 05.48, 09.435, 09.436

Registro e Incautación

Sospecha Razonable sobre Registro e Incautación

El personal escolar autorizado no podrá registrar la ropa, los bolsillos ni los efectos personales (por ejemplo, bolsos, mochilas, etc.) de ningún estudiante, a menos que exista una sospecha razonable para creer que el registro revelará evidencia de que el estudiante ha infringido o está infringiendo una norma escolar o una ley estatal o federal. Personal autorizado en materia de registros e incautaciones

Cuando se produzca una amenaza inmediata a la salud o seguridad de terceros fuera del centro sin que haya un empleado certificado disponible razonablemente, el director de la escuela responsable del estudiante está autorizado a realizar el registro del estudiante o sus efectos personales.

Registros de testigos/personales en materia de registros e incautaciones

Cuando se realice un cacheo corporal a un estudiante, la persona que lo realice deberá ser del mismo sexo que el estudiante; y un testigo del mismo sexo deberá estar presente durante el registro. Además, no se realizará ningún registro a un estudiante en presencia de otros estudiantes. Estas restricciones no se aplicarán a situaciones que impliquen una amenaza inminente para el estudiante o el personal, cuando se requiera una acción inmediata para prevenir daños a la salud y la seguridad. No se permitirán registros al desnudo de estudiantes. El registro al desnudo se define como: exigir a un estudiante que se quite cualquier prenda de vestir, o exigirle que levante o baje una prenda de vestir, dejando expuesta su

ropa interior para permitir una inspección visual. Quitarse los zapatos, calcetines o sombrero, o quitarse o arreglarse la ropa de abrigo, no constituye un registro al desnudo. Los estudiantes que no cooperen con las autoridades escolares cuando se les solicite, estarán sujetos a medidas disciplinarias.

Inspección regular en relación con registros e incautaciones

Las propiedades escolares, como casilleros, escritorios, sistemas de red, recursos tecnológicos y cuentas propiedad del distrito o proporcionadas por él, son propiedad conjunta de la escuela y el estudiante. Las autoridades escolares tienen derecho a realizar inspecciones generales de todas estas propiedades y recursos regularmente. Durante estas inspecciones, se podrán retirar artículos propiedad de la escuela, como libros de la biblioteca atrasados. Los estudiantes no deben esperar privacidad por los artículos e información que se dejen en dichos lugares. Se podrá registrar un solo escritorio, casillero o recurso/cuenta tecnológica si existen motivos razonables para creer que contiene evidencia de una infracción de la ley o de una norma escolar. Artículos ilegales

Los artículos ilegales (p. ej., armas, drogas, etc.) u otras posesiones que las autoridades escolares competentes consideren razonablemente una amenaza para la seguridad del estudiante o de los demás podrán ser incautados por los funcionarios escolares.

Disposición de los artículos

Todos los artículos incautados deberán entregarse a las autoridades competentes o devolverse a su verdadero propietario.

Políticas relacionadas: 09.2323, 09.4261

Acceso a Medios Electrónicos (Política de Uso Aceptable)

La junta apoya el derecho de los estudiantes, empleados y miembros de la comunidad a tener acceso razonable a diversos formatos de información y considera que les corresponde utilizar este privilegio de manera apropiada y responsable.

Esta política describe los privilegios y las responsabilidades asociados con el uso de la red de las Escuelas Públicas del Condado de Scott y sus recursos. Aborda los usos éticos y educativos de los medios electrónicos, incluyendo, entre otros, internet, el correo electrónico y otros recursos tecnológicos. También aborda cuestiones de privacidad frente a la revisión administrativa de archivos y comunicaciones electrónicos. La política prohíbe el uso de las redes para actividades ilegales, la difusión intencional de mensajes incrustados o el uso de otros programas con el potencial de dañar o destruir programas o datos.

Para obtener más información, consulte las políticas de la junta escolar para estudiantes, empleados certificados y clasificados en relación con el uso de la propiedad escolar, la interrupción del proceso educativo y la conducta. Idoneidad Educativa de los Medios Electrónicos

Las autoridades escolares aplicarán el mismo criterio de idoneidad educativa que se utiliza para revisar otros recursos educativos cuando surjan dudas sobre el acceso a bases de datos específicas u otros medios electrónicos.

Fiabilidad de la Red de los Medios Electrónicos

Las Escuelas Públicas del Condado de Scott no serán responsables de ningún daño, excepto la pérdida de datos resultante de retrasos, falta de entrega, entregas fallidas o interrupciones del servicio causadas por su propia negligencia o errores u omisiones del usuario.

Seguridad de los Medios Electrónicos

Las cuentas deben utilizarse para apoyar la educación y la investigación, de acuerdo con los objetivos educativos de las Escuelas Públicas del Condado de Scott. Esto puede incluir el uso personal razonable. Ejemplos de uso aceptable incluyen, entre otros, protegerse a sí mismo y a los demás al no revelar información personal que pueda conducir a un extraño hacia usted o a otra persona (es decir, nombre, dirección, teléfono, lugar de trabajo, etc.). Los usuarios deben notificar al director o al Coordinador de Tecnología Escolar (CTE) sobre cualquier violación de las políticas o fallo de seguridad. Esto puede hacerse de forma anónima. Se les proporcionará a los estudiantes instrucción sobre el comportamiento apropiado en línea, incluyendo la interacción con otras personas en redes sociales, salas de chat y la concientización y respuesta ante el acoso cibernético.

Uso inaceptable de medios electrónicos

Las pautas para el uso inaceptable prohíben el uso de las redes para actividades prohibidas o ilegales, la difusión intencional de mensajes incrustados o el uso de otros programas con el potencial de dañar o destruir programas o datos. El uso inaceptable de la tecnología incluye, entre otros, lo siguiente:

- Compartir su contraseña
- Usar o alterar la contraseña de otra persona
- Permitir que alguien acceda a cualquier área de su cuenta o a cualquier computadora o red para la que no esté autorizado
- Crear o compartir virus informáticos
- Destruir los datos de otra persona
- Monopolizar los recursos de la red ejecutando programas y aplicaciones grandes en la red durante el día o enviando grandes cantidades de correo electrónico a otros usuarios, o utilizando los recursos del sistema para juegos
- Vandalizar los recursos de la red. En esta sección, el vandalismo se define como cualquier intento de dañar o destruir equipos, datos, sistemas operativos o aplicaciones, nuestra red o cualquier otra red.
- Jugar juegos sin fines educativos en la red.
- Tomar o colocar en la red cualquier material con derechos de autor, incluyendo películas y música con derechos de autor, sin la autorización del administrador de la red del distrito.
- Distribuir o recopilar intencionalmente material obsceno, abusivo, discriminatorio o amenazante por teléfono, video, correo electrónico, internet u otros medios.

- Demostrar o discutir violaciones de políticas o brechas de seguridad con alguien que no sea el administrador de la red escolar.
- Molestar a otros usuarios con solicitudes de conversación y cartas en cadena.
- Realizar cualquier actividad ilegal a través de la red; cualquier actividad ilegal conocida se reportará a las autoridades.
- Enviar correos electrónicos acosadores o abusivos a otros.
- Usar lenguaje vulgar o inapropiado.
- Usar los recursos de la red para beneficio personal.

Privilegios de acceso a materiales electrónicos

El acceso a los recursos de información electrónica puede variar desde acceso de solo lectura al software educativo hasta la capacidad completa de búsqueda en internet y el correo electrónico. Por estas razones, las Escuelas Públicas del Condado de Scott se reservan el derecho de limitar el acceso al software o documentos que se encuentran en nuestra red o en internet mediante barreras técnicas o humanas.

Privilegios de red para estudiantes

Carpetas de usuario, acceso supervisado a internet y correo electrónico de clase supervisado (K-5), acceso independiente a internet y correo electrónico independiente (6-12).

Contratos estudiantiles

Se requiere un contrato firmado por el estudiante antes de que la escuela le otorgue acceso a la red, internet o correo electrónico. La firma de un padre o tutor también es necesaria para los estudiantes menores de dieciocho (18) años, la cual indicará el grado de acceso otorgado. Este documento será archivado por el director o el Coordinador de Tecnología Escolar (CTE) como documento legal y vinculante, y permanecerá vigente durante toda la asistencia del estudiante al edificio donde cursa su grado (es decir, K-5, 6-8 y 9-12), a menos que el padre/tutor lo modifique. Estas firmas indican la comprensión y aceptación de los usos aceptables especificados, las reglas de comportamiento en línea, los privilegios de acceso y las sanciones por infracciones de políticas y procedimientos.

Usuarios y contraseñas

Al firmar un contrato, se asignará un usuario y una contraseña privados a cada usuario. El usuario es responsable de cualquier actividad realizada con dicho usuario y contraseña, por lo que las contraseñas deben mantenerse privadas.

No se permitirá el acceso a la red, el correo electrónico ni a internet sin el uso de un usuario y una contraseña, y estos solo estarán disponibles para quienes firmen un contrato.

Derecho a la privacidad

Las Escuelas Públicas del Condado de Scott se reservan el derecho de solicitar a un administrador de red que acceda a cualquier carpeta o cuenta de correo electrónico de cualquier usuario en cualquier momento. Se recomienda a los usuarios no guardar documentos confidenciales en su carpeta de usuario ni utilizar el correo electrónico para comunicaciones confidenciales. El correo electrónico no es privado. Todos los sitios de internet visitados se registrarán y revisarán para garantizar su idoneidad y el cumplimiento de la Política de Uso Aceptable (AUP) y la ley estatal. El acceso a internet se ha otorgado únicamente con fines educativos y de investigación.

Incumplimiento de las normas

Las personas que se nieguen a firmar los documentos de uso aceptable requeridos o que infrinjan las normas del distrito que rigen el uso de la tecnología del distrito estarán sujetas a la pérdida o restricción del privilegio de usar equipos, software, sistemas de acceso a la información u otros recursos tecnológicos.

Responsabilidad por daños

Los padres o tutores deberán reembolsar a la junta directiva los gastos de reparación o reemplazo de los bienes del distrito perdidos, robados, dañados o vandalizados mientras estén bajo su cuidado.

Acción disciplinaria

Cualquier usuario que infrinja los términos y condiciones de esta política de uso aceptable experimentará la degradación inmediata de los servicios a "acceso de solo lectura". La pérdida de privilegios puede durar hasta un (1) año calendario y/o se podrán aplicar otras medidas disciplinarias según la política disciplinaria. El DTC, el STC o el Director de Red pueden convertir una cuenta a "solo lectura" en cualquier momento, según sea necesario. El DTC, el STC o el Director de Red, en colaboración con el administrador del edificio, deben notificar por escrito al usuario, y a sus padres (en caso de ser menor de edad), dentro de dos semanas, informándoles del motivo de la suspensión o cancelación de la cuenta.

Los usuarios cuyas cuentas sean denegadas, suspendidas o revocadas tienen los siguientes derechos:

1. Solicitar (por escrito) al Coordinador de Tecnología del Distrito una declaración escrita que justifique las medidas disciplinarias.
2. Presentar una apelación por escrito al superintendente y al comité que este designe. A la espera de la decisión de este comité, el usuario puede presentar una apelación final ante la Junta de Educación del Condado de Scott. La decisión de la junta de educación es inapelable.

Políticas relacionadas: 03.17/03.27, 08.1353, 08.2322, 09.14

Dispositivos de Telecomunicaciones

Posesión y Uso

Mientras se encuentren en la propiedad escolar o asistan a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, los estudiantes podrán poseer y usar dispositivos personales de telecomunicaciones, según lo define la ley, y otros dispositivos electrónicos

relacionados (por ejemplo, teléfonos celulares, reproductores de música, iPads, iPods, tabletas, computadoras portátiles), siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los dispositivos no se utilizarán de manera que interrumpa el proceso educativo, incluyendo, entre otros, su uso que:

a) Represente una amenaza para la integridad académica, como hacer trampa;

b) Viole la confidencialidad o los derechos de privacidad de otra persona (se prohíbe la grabación de audio o video no autorizada por parte de los estudiantes);

c) Sea profano, indecente u obsceno;

d) Constituya o promueva una actividad ilegal o que infrinja las normas escolares; o

e) Constituya o promueva el envío, intercambio o posesión de mensajes, fotografías o imágenes sexualmente explícitas mediante cualquier dispositivo electrónico.

2. A menos que un Si existe una situación de emergencia que implique un peligro físico inminente o un empleado certificado autoriza al estudiante a actuar de otra manera, los dispositivos deberán apagarse y utilizarse únicamente antes y después de la jornada escolar.

3. Cuando los estudiantes infrinjan las prohibiciones de esta política, estarán sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo la pérdida del privilegio de traer el dispositivo a la propiedad escolar y la denuncia a sus padres/tutores. Una infracción también puede resultar en una denuncia a las autoridades. Además, el director o su designado podrá confiscar el dispositivo, el cual será devuelto únicamente a los padres/tutores del estudiante.

4. Los estudiantes son responsables de mantener al día los dispositivos que traen a la escuela. El distrito no se responsabiliza por la pérdida, el robo o la destrucción de los dispositivos que traen a la propiedad escolar.

5. Los estudiantes deberán cumplir con cualquier norma adicional desarrollada por la escuela con respecto al uso apropiado de los dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos. 6. Los estudiantes no utilizarán dispositivos electrónicos de telecomunicaciones ni otros dispositivos relacionados (p. ej., teléfonos celulares, reproductores de música, iPads, iPods, tabletas, computadoras portátiles) de manera que infrinja la política o los procedimientos de Uso Aceptable del distrito o su Código de Conducta Estudiantil.

Revocación de la Licencia de Conducir (No Aprueba/No Conduce)

Los estudiantes de quince (15) años pero menores de dieciocho (18) años que presenten deficiencias académicas o inasistencia serán reportados al Gabinete de Transporte para la revocación de su licencia, permiso o privilegio de conducir.

Las deficiencias académicas y de asistencia de los estudiantes de quince (15) años pero menores de dieciocho (18) años inscritos en programas de educación regular, alternativa, de medio tiempo y especial se definirán como:

1. Se considerarán con deficiencia académica si no han aprobado al menos cuatro (4) cursos, o el equivalente a cuatro (4) cursos, cursados en el semestre anterior. 2. Se considerará que tienen

asistencia deficiente cuando abandonen la escuela o acumulen nueve (9) ausencias injustificadas en clase(s) durante el semestre anterior. Las suspensiones se considerarán ausencias injustificadas.

Los estudiantes cuyos permisos de conducir sean revocados, pero que posteriormente cumplan con los requisitos legales para su reincorporación, deberán solicitar al Director de Personal Estudiantil la confirmación de su estatus. El Distrito presentará el informe correspondiente a la agencia correspondiente.

Políticas relacionadas: 08.221, 09.123, 09.4294

Procedimientos y Procesos Disciplinarios

La autoridad del distrito en materia de conducta estudiantil no se limita a los edificios y terrenos escolares ni a los momentos en que el estudiante se dirige o regresa de la escuela, sino que se extiende a cualquier actividad relacionada o patrocinada por la escuela. Todas las actividades estudiantiles patrocinadas por la escuela estarán bajo la dirección del director y el profesorado de la escuela, excepto que un entrenador o asistente no docente pueda acompañar al estudiante en excursiones deportivas, según lo dispuesto por la ley. El director podrá suspender la elegibilidad de un estudiante para participar en actividades extracurriculares y cocurriculares, mientras se investiga cualquier acusación de que el estudiante haya infringido las normas de conducta del distrito o los criterios de participación del consejo escolar. La elegibilidad para una actividad patrocinada por la escuela que no sea obligatoria para un curso dependerá del mantenimiento del requisito de calificación académica establecido por la asociación de actividades a la que pertenece la escuela. Durante la suspensión o expulsión, un estudiante no podrá participar en ninguna actividad extracurricular patrocinada por la escuela. Las medidas disciplinarias estudiantiles no deben administrarse de manera humillante, degradante o excesivamente severa, ni de manera que causen que el estudiante pierda su estatus ante sus compañeros.

A menos que un administrador o la junta actúe bajo la autoridad de KRS 158.150, ninguna escuela, administrador escolar, maestro u otro empleado escolar expulsará o castigará a un estudiante basándose en información del tribunal de menores recibida por el empleado de cualquier fuente.

Procedimientos Disciplinarios

El maestro tiene la responsabilidad de tomar medidas razonables para detener el comportamiento que interfiere con el proceso educativo, preservar los derechos de los demás y ayudar a los estudiantes a mejorar su autodisciplina.

El maestro es responsable de utilizar el plan de disciplina escolar aceptado. El castigo corporal está prohibido y la pérdida de períodos de actividad física no se utilizará como consecuencia disciplinaria. Las infracciones graves pueden requerir una remisión directa al director o persona designada. El uso de restricción física o aislamiento por parte del personal escolar está sujeto a 704 KAR 7:160. El uso de restricción física por parte de todo el personal escolar está permitido cuando la conducta de un estudiante represente un peligro inminente de daño físico para sí mismo o para otros en circunstancias de emergencia claramente inevitables. En tales situaciones, el personal que no haya recibido capacitación en el equipo principal puede restringir físicamente a los estudiantes, pero deberá llamar al personal escolar capacitado lo antes posible. Se notificará a los padres sobre la restricción o el

aislamiento dentro de las 24 horas posteriores al incidente. Nada en esta política prohíbe el ejercicio de funciones policiales por parte de agentes juramentados.

Si las medidas tomadas dentro del aula no logran corregir la mala conducta o si la conducta requiere asistencia adicional, el estudiante será remitido a un administrador escolar. En caso de remisión, se seguirán los pasos del debido proceso (véase el Debido Proceso).

Reunión con Padres/Tutores

Si la mala conducta de un estudiante persiste a pesar de los esfuerzos constantes y enérgicos del personal escolar para corregirla, el administrador convocará una reunión con el estudiante, el padre/tutor y el personal escolar correspondiente. El administrador programará la reunión en consulta con el padre/tutor. Si no se ha podido contactar personalmente o por teléfono con el padre/tutor, se enviará una notificación por escrito de la reunión. Se deberá acordar un método mutuamente aceptable para la reunión si el padre/tutor no puede asistir a la escuela (o durante el horario escolar).

Si se producen múltiples infracciones con frecuencia, una sola reunión para abordar estos problemas será suficiente. Si el padre/tutor no puede asistir o decide no asistir a la reunión programada, esta se llevará a cabo en ausencia del padre/tutor. Cuando la reunión se lleve a cabo en ausencia del padre/tutor, el administrador le informará de los resultados.

El propósito de la reunión es identificar el origen del problema; llegar a soluciones justas y efectivas; y mejorar el comportamiento del estudiante. Durante la reunión, el estudiante tendrá la oportunidad de describir el problema desde su perspectiva y sugerir medidas para resolverlo. El padre/tutor y el personal tendrán la misma oportunidad.

El expediente académico y disciplinario del estudiante estará disponible para su revisión durante la reunión. Todos los participantes de la conferencia observarán estricta cortesía. Se documentará un resumen de los resultados de la conferencia.

Derecho al Debido Proceso

Antes de ser sancionado con una suspensión a nivel escolar por violar una política escolar, el estudiante tendrá derecho a los siguientes procedimientos de debido proceso.

1. Se le notificará oralmente o por escrito al estudiante sobre los cargos en su contra.
2. Si el estudiante niega los cargos, se le explicarán las pruebas en su contra.
3. Se le dará la oportunidad de presentar su propia versión de los hechos relacionados con los cargos.

En casos que impliquen un peligro claro y presente para la seguridad de las personas y la propiedad, se podrá suspender al estudiante antes de que se celebre una audiencia informal. En estos casos, la audiencia informal se celebrará lo antes posible, sin exceder los tres (3) días. Políticas Relacionadas: 09.43, 09.433, 09.434

Consecuencias Disciplinarias

Estudiantes con Discapacidades

En casos que involucren a estudiantes con discapacidades, se seguirán los procedimientos exigidos por las leyes federales y estatales para estudiantes con discapacidades. (Los estudiantes con discapacidades que sean elegibles para recibir servicios bajo la ley federal pueden ser expulsados por conductas no relacionadas con sus discapacidades, siempre y cuando se cumplan las garantías procesales legalmente requeridas. Los servicios educativos deben continuar para los estudiantes elegibles según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) que sean expulsados).

En casos que involucren sanciones distintas a la suspensión o expulsión, los estudiantes con discapacidades generalmente están sujetos a medidas disciplinarias como cualquier otro estudiante, a menos que el programa individualizado diseñado para el niño disponga lo contrario. El desarrollo o la modificación de un plan de intervención conductual (PIC) debe ser considerado por el Comité 504 o el Comité de Admisiones y Egresos (ARC). En casos de medidas disciplinarias graves que involucren a estudiantes con discapacidades, la suspensión y la expulsión podrán ser opciones disciplinarias, siempre que sean compatibles con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), el Título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1400 y siguientes, o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y las leyes y reglamentos estatales correspondientes. Véase en particular KRS 158.150 y el Título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1415. Además, los niños con discapacidades identificadas podrán ser ubicados en entornos educativos alternativos provisionales en caso de infracciones disciplinarias relacionadas con armas o drogas, o por haber causado lesiones corporales graves a otra persona en la escuela o en una función escolar, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales anteriores y los reglamentos correspondientes. Políticas relacionadas: 09.43, 09.431, 09.435

Contratos de conducta

Los problemas de conducta en la escuela pueden resultar en la colocación del estudiante en un contrato de conducta, cuya duración y contenido serán determinados por el director o subdirector. Las expectativas de conducta exigidas por la escuela y las consecuencias por no cumplirlas se especificarán en el contrato.

Estas consecuencias pueden incluir, entre otras, las siguientes: detención prolongada, suspensión de la escuela, suspensión de la participación o asistencia a actividades extracurriculares o una colocación alternativa dentro de la escuela. La consejería escolar podría ser un componente del contrato de conducta. El contrato de conducta debe ser firmado por el estudiante, el padre/tutor y el director o subdirector.

Suspensión y expulsión

La ley estatal de Kentucky exige que los maestros y administradores rindan cuentas estrictas a los estudiantes por su conducta durante toda la jornada escolar. El artículo 161.180 de los Estatutos de Kentucky establece lo siguiente:

“Todo maestro y administrador de las escuelas públicas, de conformidad con las normas, reglamentos y estatutos de la junta de educación, exigirá a los estudiantes una estricta rendición de cuentas por su conducta en las instalaciones escolares, en el trayecto de ida y vuelta a la escuela, y en las excursiones y actividades patrocinadas por la escuela”. El artículo 158.150 de KRS establece además: “Todos los estudiantes admitidos en las escuelas públicas deberán cumplir con las normas legales de gobierno

escolar; la desobediencia deliberada o el desafío a la autoridad de los maestros o administradores, el uso de lenguaje obsceno o vulgar, la agresión, agresión física o abuso a otros estudiantes, la amenaza de fuerza o violencia, el uso o posesión de alcohol o drogas, el robo, la destrucción o la alteración de la propiedad escolar o de los bienes personales de los estudiantes en la propiedad escolar, fuera de la propiedad escolar o en actividades patrocinadas por la escuela, constituyen causa de suspensión o expulsión de la escuela. La agresión, agresión física o abuso al personal escolar; el robo o la alteración, destrucción o daño intencional o deliberado de los bienes personales del personal escolar en la propiedad escolar, fuera de la propiedad escolar o en actividades patrocinadas por la escuela, constituyen causa de suspensión o expulsión de la escuela”.

Suspensión

En asuntos disciplinarios que resulten en una suspensión, el estudiante que presuntamente haya cometido una infracción del Código de Conducta Aceptable para Estudiantes tiene derecho al debido proceso. Se requiere una audiencia informal, la cual será realizada por el director o subdirector antes de que un estudiante sea suspendido de 1 a 10 días. La escuela debe estar en sesión ese día para que cuente como días de suspensión. Durante la suspensión, el estudiante no podrá estar en ninguna propiedad del distrito ni participar en ninguna función escolar, independientemente de su ubicación. Un administrador podrá hacer excepciones por escrito, para un solo evento. La suspensión de estudiantes de primaria solo se considerará en casos excepcionales cuando existan riesgos para la seguridad del estudiante o de otras personas, según lo determine el superintendente o su designado. En caso de una audiencia de expulsión pendiente, el superintendente o su designado podrá suspender al estudiante hasta que se celebre dicha audiencia. El superintendente, los directores y subdirectores tienen la facultad de suspender a los estudiantes. Los directores y subdirectores deberán informar por escrito de cualquier acción de este tipo al superintendente o su designado y a los padres o tutores. El informe deberá incluir el motivo de la suspensión, la duración de la misma y las condiciones para su reincorporación. De ser posible, se deberá contactar a los padres o tutores inmediatamente. Un estudiante que sea retirado del mismo salón de clases tres (3) veces en un período de treinta (30) días se considerará "con problemas crónicos" y podrá ser suspendido de la escuela, sin que se considere necesario ningún otro motivo de suspensión.

Si el superintendente/persona designada o el director consideran que la suspensión inmediata es necesaria para proteger a las personas, la propiedad o para evitar interrupciones del proceso académico, el estudiante podrá ser retirado inmediatamente. En tales casos, se aplicará el debido proceso a la suspensión tan pronto como sea posible, pero a más tardar tres (3) días escolares después de la suspensión; de lo contrario, la suspensión se realizará de acuerdo con el procedimiento del debido proceso.

Antes de la readmisión a la escuela, se podrá celebrar una reunión entre el funcionario que impuso la suspensión, el estudiante y sus padres o tutores. Un estudiante suspendido tiene prohibido ingresar a las instalaciones escolares (excepto para una reunión preestablecida con un administrador), asistir a cualquier actividad escolar diurna o nocturna de las Escuelas Públicas del Condado de Scott, o viajar en el autobús escolar durante la suspensión. El incumplimiento de las condiciones de la suspensión dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias adicionales. En todas las etapas del proceso de suspensión, se garantizará a los estudiantes los derechos del debido proceso informal tal como se describe en el Código de conducta aceptable para estudiantes.

Expulsión

LA JUNTA PUEDE EXPULSAR

La Junta podrá expulsar o extender la expulsión de cualquier estudiante del entorno escolar regular por mala conducta, según lo define la ley. Se requerirá la prestación de servicios educativos a menos que la Junta determine, con base en el expediente y con evidencia clara y convincente, que el estudiante expulsado representaba una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar y no podía ser incluido en un programa financiado por una agencia estatal.

La Junta exigirá la expulsión de la escuela por un período mínimo de doce (12) meses para un estudiante que determine:

1. Mediante evidencia clara y convincente, haya realizado amenazas que representen un peligro para el bienestar de los estudiantes, el profesorado o el personal del Distrito;
2. Haber traído un arma a una escuela bajo su jurisdicción, según la Política 05.48 de la Junta.

La Junta podrá expulsar a un estudiante por más de doce (12) meses. Durante la expulsión, el estudiante no podrá estar en ninguna propiedad del distrito ni participar en ninguna función escolar, independientemente de su ubicación. Un administrador podrá hacer excepciones por escrito, para un solo evento.

Las conductas que puedan considerarse una amenaza incluyen, entre otras, la agresión física, las lesiones o el abuso de terceros dentro o fuera de la propiedad escolar (y que el incidente pueda perturbar considerablemente el proceso educativo); la amenaza de fuerza física; estar bajo la influencia de drogas o alcohol; el uso, posesión, venta o transferencia de drogas o alcohol; el porte, posesión o transferencia de armas o instrumentos peligrosos; y cualquier otra conducta que pueda poner en peligro la seguridad de los demás.

El Superintendente presentará a la Junta, para su aprobación, las opciones para proporcionar o garantizar la prestación de servicios educativos a los estudiantes expulsados.

En lugar de expulsar a un estudiante, o al expirar su período de expulsión, el Superintendente podrá asignarlo a un Programa o entorno de Educación Alternativa si determina que su ubicación en su entorno escolar regular puede perturbar considerablemente el proceso educativo o constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar.

AUDIENCIA Y REGISTROS REQUERIDOS

No se tomarán medidas para expulsar, extender la expulsión o ubicar a un estudiante en un Programa o entorno de Educación Alternativa hasta que el padre, tutor u otra persona con la custodia o control legal del estudiante haya tenido la oportunidad de una audiencia ante la Junta.¹ Los expedientes de educación especial y disciplinarios de los estudiantes elegibles para la IDEA se enviarán a la Junta para su revisión antes de tomar la decisión de expulsarlo.

AUDIENCIA Y REGISTROS REQUERIDOS (CONTINUACIÓN)

Dentro de los treinta (30) días previos a la finalización de la expulsión de un estudiante, la Junta revisará los detalles de la expulsión y los factores y circunstancias actuales, incluyendo si la finalización de la

expulsión interrumpirá sustancialmente el proceso educativo o constituirá una amenaza para la seguridad de los estudiantes o del personal escolar, para determinar si la expulsión se extenderá por un período que no exceda los doce (12) meses. El proceso de revisión de expulsiones se utilizará antes del final de cada período de expulsión hasta que la Junta dé por terminada la expulsión o el estudiante ya no esté sujeto a la asistencia obligatoria según KRS 159.010. DECISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA FINAL

La Junta podrá establecer un comité de apelaciones y delegarle la autoridad para atender las apelaciones. De lo contrario, la decisión de la Junta será definitiva.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

En los casos que involucren a estudiantes con discapacidad, se seguirán los procedimientos exigidos por las leyes federales y estatales para estudiantes con discapacidad. (Los estudiantes con discapacidad que sean elegibles para recibir servicios según la ley federal pueden ser expulsados por conductas no relacionadas con sus discapacidades, siempre que se cumplan las garantías procesales legales. Los servicios educativos deben continuar para los estudiantes elegibles según la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA) que sean expulsados).

TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES

Los expedientes transferidos a otra escuela deben reflejar los cargos y la decisión final de una audiencia de expulsión si el estudiante fue expulsado por homicidio, agresión o un delito que infrinja la ley estatal o los reglamentos escolares sobre armas, alcohol o drogas. Los expedientes de un estudiante que se enfrenta a una audiencia de expulsión por los cargos descritos anteriormente no se transferirán hasta que se complete el proceso de la audiencia de expulsión. Estudiantes expulsados/condenados

Si un estudiante ha sido declarado culpable de un delito especificado en esta subsección o ha sido expulsado de la escuela por un delito especificado en esta subsección, antes de su admisión a cualquier escuela, el padre, tutor, director u otra persona o agencia responsable del estudiante deberá proporcionar a la escuela una declaración jurada o afirmación que indique en un formulario proporcionado por la Junta de Educación de Kentucky que el estudiante ha sido declarado culpable o expulsado de la asistencia a la escuela en una escuela pública o privada en este estado o en otro estado.

Ubicación en Educación Alternativa del Distrito

Un estudiante puede ser considerado para una ubicación alternativa en el Programa de Educación Alternativa del Distrito debido a infracciones específicas del Código de Conducta Estudiantil. La elegibilidad para la ubicación es determinada por un Comité de Admisión permanente, que revisará la(s) infracción(es) y considerará la pertinencia de la ubicación en un programa de entorno alternativo. El período de ubicación se basará en las directrices del programa y puede ser a corto o largo plazo.

EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN LUGAR DE LA EXPULSIÓN

En lugar de expulsar a un estudiante, o al expirar la expulsión de un estudiante, o para brindar servicios educativos a un estudiante expulsado, el Superintendente puede ubicar a un estudiante en un programa o entorno alternativo si determina que la ubicación del estudiante en su entorno escolar regular puede interrumpir sustancialmente el proceso educativo o constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar.

El programa o entorno alternativo puede impartirse virtualmente. Los estudiantes ubicados en un programa o entorno alternativo estarán sujetos a los requisitos de asistencia obligatoria según el Capítulo 159 del KRS y la política aplicable de la junta. No se tomarán medidas para expulsar, extender la expulsión ni ubicar a un estudiante en un programa o entorno alternativo hasta que el padre, madre, tutor u otra persona con custodia o control legal del estudiante haya tenido la oportunidad de una audiencia ante la Junta. Tras la colocación inicial de un estudiante en un programa o entorno alternativo, la Junta revisará la colocación al menos una vez al año y determinará si debe continuar.

Transporte

Viajar en autobús es un privilegio. Se aplican las mismas expectativas de comportamiento para los estudiantes en el autobús que para los estudiantes en la escuela. Para operar el transporte de forma segura, todas las reglas del Código de Comportamiento Aceptable para estudiantes se aplican tanto en los autobuses como en las paradas. Como se detalla en la política, el incumplimiento de las expectativas de comportamiento para los pasajeros del autobús puede resultar en la pérdida del privilegio de viajar hasta por el resto del año escolar.

Reglas del Autobús:

1. Observar la misma conducta que en el aula.
2. Ser cortés y no usar lenguaje obsceno.
3. No comer ni beber en el autobús.
4. Mantener el autobús limpio.
5. Cooperar con el conductor.
6. No fumar ni vapear.
7. No ser destructivo.
8. Permanecer en el asiento.
9. Mantener la cabeza, las manos y los pies dentro del autobús.
10. El conductor del autobús está autorizado a asignar asientos. Responsabilidades del Estudiante

Los estudiantes deberán cumplir con las normas y regulaciones de transporte establecidas por los estatutos estatales y las regulaciones estatales y locales.

Estudiantes Esperarán en la Parada Asignada

Los estudiantes deberán esperar en la parada de autobús asignada, fuera de la calzada, antes de la llegada del autobús y permanecerán allí hasta que el conductor detenga el autobús, abra la puerta de entrada y les indique que suban.

Cruce con la Señal del Conductor

Los estudiantes no deberán cruzar la calzada al subir al autobús escolar hasta que el conductor se lo indique.

Cruce a la Vista del Conductor

Cuando los estudiantes deban cruzar la calzada al subir o bajar del autobús escolar, deberán cruzar por delante del autobús. Los estudiantes deberán cruzar aproximadamente a tres (3 metros) delante del autobús para que el conductor pueda verlos.

Asientos

Al subir al autobús, los estudiantes deberán sentarse directamente. Los conductores y demás personal escolar podrán asignar asientos en los autobuses. Sentados hasta la parada completa

Los estudiantes deberán permanecer sentados hasta que el autobús se haya detenido por completo.

El cuerpo no debe sobresalir de la ventana

Los estudiantes no deben sacar los brazos, las piernas ni la cabeza por las ventanas del autobús.

Cambio de asientos

Los estudiantes no deben cambiar de asiento mientras el autobús esté en movimiento.

Ruido estudiantil

Los estudiantes no deben hacer ruido en el autobús que pueda distraer al conductor o que interfiera con su capacidad para escuchar las señales de los vehículos de emergencia o de un tren que se aproxima.

Peligros dentro y fuera del autobús

Los pasajeros no deben llevar objetos al autobús que puedan bloquear los pasillos o las salidas, o que impidan la salida. Debido a su tamaño, no se permite el transporte de los siguientes instrumentos hacia y desde la escuela en las rutas diarias regulares: trompa barítono, violonchelo, batería y trompa. No se permite transportar en el autobús lo siguiente:

1. Armas de fuego o armas, ya sean operativas o ceremoniales (excepción: los arcos de tiro con arco utilizados en un equipo escolar de tiro con arco pueden transportarse dentro del compartimento de pasajeros y las flechas, en el compartimento inferior);
2. Fuegos artificiales u otros materiales explosivos de cualquier tipo;
3. Animales vivos, excepto los animales de servicio necesarios para que un estudiante asista a la escuela;
4. Objetos de vidrio o globos de helio.

Responsabilidades de los padres

Los padres de estudiantes de preescolar y kínder deben estar visibles para el conductor al momento de la salida. Si no están visibles, el conductor no podrá dejar al estudiante. Después de tres incidentes, la escuela se comunicará con los padres para tratar el asunto.

Información adicional sobre el transporte

Se requiere una nota firmada por el padre/tutor para que un estudiante obtenga un pase de autobús del director/a o persona designada de su escuela para bajarse del autobús en una parada distinta a la suya.

Se requiere una nota de los padres de cada estudiante cuando un estudiante se va a casa con otro. A un estudiante que viaje en autobús con un pase y sea sancionado por una infracción, se le podrían suspender sus privilegios de transporte y no se le podría permitir continuar viajando en el autobús para el que se emitió el pase.

Si un estudiante es suspendido de un autobús escolar, también será suspendido de todos los demás. Una suspensión del autobús escolar no constituye una ausencia justificada de la escuela. Se espera que los estudiantes estén presentes en la escuela todos los días de su suspensión del autobús.

No se transportarán en el autobús recipientes de vidrio (excepto termos), globos de helio ni animales vivos.

El director tomará las medidas razonables para hacer cumplir el Código de Conducta Aceptable para Estudiantes y/o la política del Consejo de la Base Escolar, además de la Política y Reglamento para Pasajeros de Autobús, cuando un estudiante cometa una infracción penal. En caso de infracción penal, todos los empleados escolares deberán, sin demora injustificada, presentar un informe oral o escrito a la policía local, al sheriff, a la policía estatal y al director de la escuela.

Todos los autobuses de las Escuelas Públicas del Condado de Scott están equipados con cámaras de video. Las grabaciones de video contienen audio. Se pueden utilizar para documentar eventos y la responsabilidad por las acciones que ocurran en los autobuses. Se realizarán simulacros de evacuación cuatro (4) veces al año. Se realizarán dos (2) evacuaciones por semestre, la primera dentro de la primera semana completa posterior al inicio del semestre. Los simulacros consisten en el uso ordenado de las salidas disponibles del autobús y están diseñados para familiarizar a los estudiantes con los procedimientos de seguridad adecuados en caso de emergencia.

Los estudiantes solo pueden descender del autobús en su parada designada. Los estudiantes que vivan al otro lado de la calle deben, al descender, dirigirse a un punto aproximadamente diez (10) pies delante del autobús y esperar hasta que el conductor indique el cruce. Los estudiantes nunca deben cruzar por la parte trasera de un autobús escolar detenido. En caso de accidente, el conductor del autobús no podrá retirar a los estudiantes del lugar del accidente. El distrito escolar transportará al estudiante a su parada una vez que la policía u otras autoridades lo autoricen.

Los autobuses escolares detenidos para el ascenso y descenso de estudiantes tendrán activada la señal de alto lateral. Siempre que la señal de alto esté activada y las luces destellen, todo el tráfico deberá detenerse. No se permite, ni siquiera en la propiedad escolar, rebasar un autobús escolar mientras esté subiendo o bajando estudiantes. Una excepción es cuando el autobús circula por una carretera de varios carriles (4 o más); el tráfico en sentido contrario no tiene que detenerse.

Descenso de Estudiantes del Autobús

Los conductores son responsables de sus autobuses y su principal responsabilidad será el transporte seguro de sus pasajeros. En caso de que uno o más estudiantes se comporten de manera amenazante o violenta, o de tal manera que pongan en peligro la seguridad de los demás en el autobús, el conductor deberá detener el autobús y contactar al garaje de autobuses o a la persona designada por el Superintendente para que envíe a alguien a recoger al estudiante o, si el comportamiento lo amerita, el conductor deberá llamar a la policía. Si las llamadas de asistencia no tienen éxito, el conductor está autorizado a ordenar al estudiante infractor que baje del autobús si el estudiante está en el sexto (6to)

grado o superior. En caso de que un estudiante sea expulsado por razones disciplinarias, el conductor hará todo lo posible para hacerlo cerca de una casa o establecimiento comercial abierto. En la primera oportunidad razonable, el conductor notificará al director de la escuela donde asiste el estudiante o al superintendente y a los padres o tutor legal del estudiante. Los conductores solo podrán descargar a los estudiantes en cumplimiento con la política 09.2262.

Infracciones del Comportamiento Aceptable (Definiciones)

Las infracciones del comportamiento aceptable en la escuela, en los autobuses, en las paradas de autobús, en el trayecto de ida y vuelta a la escuela, y en las actividades patrocinadas por la escuela se definen a continuación. Cualquier comportamiento que ocurra fuera del recinto escolar, en lugares no mencionados anteriormente, que amenace la seguridad y el bienestar de los estudiantes o el personal y que afecte directamente la capacidad de la escuela para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes también constituye una infracción.

1. Abuso del Maestro (Infracción de la Ley): Cualquier discurso o conducta hacia un maestro o administrador (cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones) que interrumpa o interfiera con las actividades escolares normales, o que anule o menoscabe el buen orden y la disciplina de la escuela. (KRS 161.190)
2. Infracción de la Política de Uso Aceptable: Véase la Política de Uso Aceptable (08.2323).
3. Incendio Intencional (Infracción de la Ley): Iniciar o intentar iniciar un incendio en la propiedad escolar.
4. Agresión, 1.er Grado (Personal Escolar y Estudiantes) (Infracción de la Ley): Causar intencionalmente lesiones físicas graves a otra persona mediante un arma mortal o un instrumento peligroso; o, en circunstancias que manifiesten una indiferencia extrema hacia el valor de la vida humana, participar deliberadamente en una conducta que genere un grave riesgo de muerte para otra persona y, por lo tanto, causarle lesiones físicas graves.
5. Agresión, 2.º Grado (Personal Escolar y Estudiantes) (Infracción de la Ley): Causar intencionalmente lesiones graves a otra persona; o causar intencionalmente lesiones físicas a otra persona mediante un arma mortal o un instrumento peligroso; o causar intencionalmente lesiones físicas graves a otra persona mediante un arma mortal o un instrumento peligroso.
6. Agresión, 3.er Grado (Personal Escolar y Estudiantes) (Infracción de la Ley): Imprudencia temeraria, con un arma mortal o un instrumento peligroso, o causar o intentar causar intencionalmente lesiones físicas a cualquier empleado, voluntario o agente del orden público escolar.
7. Agresión, 4.º Grado (Personal Escolar y Estudiantes) (Infracción de la Ley): Causar lesiones físicas a otra persona, intencional o premeditadamente; o, con imprudencia, causar lesiones físicas a otra persona mediante un arma mortal o un instrumento peligroso.
8. Asistencia: No firmar al entrar y salir de la escuela: Abandonar la escuela o una función escolar sin informar adecuadamente al personal escolar.
9. Asistencia: Faltar a clase: No asistir a una clase programada o a una actividad escolar asignada sin una excusa válida.

10. Asistencia: Faltar a clase: No asistir a la escuela en un día programado sin permiso de los padres o de la escuela.

11. Asistencia: Tardanzas injustificadas: Tardanza a la escuela o a cualquier clase sin una excusa válida. (Consulte la política escolar sobre tardanzas).

12. Asistencia: Ausentismo escolar: Ausencia o tardanza a la escuela durante tres (3) días o más, sin una excusa válida. Cualquier niño que haya sido reportado como ausente dos (2) o más veces se considera un ausente habitual. (Ver Política del Distrito).

13. Asistencia - Salida no autorizada del campus: Salir del campus escolar en el que está inscrito sin el permiso del director o su designado. Estudiantes que se encuentran en áreas sin permiso o prohibidas.

14. Acoso escolar/Ciberacoso: Ver la definición de conducta (acoso escolar/ciberacoso) en el código de conducta estudiantil (a partir de la página 8).

15. Robo: Entrar o permanecer ilegalmente en un edificio o área de la propiedad escolar con la intención de cometer un delito.

16. Infracción del reglamento del autobús: Cualquier comportamiento que pueda crear un problema de seguridad en un autobús o violar el Código de Conducta Aceptable del estudiante.

17. Uso no autorizado del teléfono celular: Ver Dispositivos de telecomunicaciones.

18. Hacer trampa: Copiar o plagiar el trabajo de otros para presentarlo como trabajo original e independiente del estudiante. Ejemplos de trampas incluyen el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) para generar contenido o respuestas que exceden el uso autorizado por el profesor; la obtención de material no autorizado e indocumentado de internet; el uso de teléfonos celulares para transmitir preguntas o respuestas de exámenes u otra información protegida; y la obtención de material o trabajos de un profesor o de otro estudiante de forma deshonesto o no autorizada. Proporcionar información no autorizada a otro estudiante para que la presente como propia también puede considerarse una infracción por trampa.

19. Instrumentos Peligrosos (portación o uso): Usar cualquier objeto extraño como arma contra otras personas con la intención de causar daño o lesiones corporales; lanzar hacia otra persona un objeto extraño pesado, afilado o que se perciba como dañino, o con tal velocidad y fuerza que probablemente cause daño o lesiones.

20. Destrucción de la Propiedad: Desfigurar, destruir o dañar intencional o premeditadamente cualquier propiedad sobre la cual la persona no tenga autoridad.

21. Conducta Desordenada (Infracción de la Ley): Comportamiento violento o amenazante, ruido o comportamiento que interfiera en el entorno de aprendizaje mediante un acto sin un propósito legítimo.

22. Exhibición de Comportamiento Sexual Inapropiado: Exhibir contacto físico íntimo, como besos o caricias, en la escuela o en cualquier actividad escolar, dentro o fuera de las instalaciones. Sin embargo, el contacto sexual no consensuado debe abordarse mediante las políticas y procedimientos del Distrito sobre Acoso Sexual del Título IX.

23. Comportamiento irrespetuoso: Acciones o lenguaje en la escuela, en el autobús o durante una actividad escolar que perturben el ambiente de aprendizaje o violen las normas de conducta esperadas en un entorno escolar.
24. Interrupción del proceso educativo: Comportamiento que perturbe sustancial o significativamente el proceso educativo, ya sea en la propiedad escolar, en eventos y actividades escolares o en el transporte escolar.
25. Comportamiento disruptivo: Interrumpir una clase o actividad escolar, incluyendo el transporte. La interrupción puede incluir hablar en voz alta, gritar, hacer ruido con los materiales, juegos bruscos o juegos bruscos, y/o estar sentado/a constantemente.
26. Incumplimiento del código de vestimenta: Incumplimiento de los requisitos del código de vestimenta escolar. Cada director/a y el Consejo de SBDM de cada escuela pueden desarrollar pautas específicas para la vestimenta de los estudiantes.
27. Parafernalia de Drogas, Posesión o Uso de (Infracción de la Ley): Posesión de artículos destinados a ser utilizados, destinados a ser utilizados o que se interpreten como tales para drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes.
28. Drogas, alcohol, narcóticos, sustancias sintéticas, sustancias controladas o similares, Distribución de (Infracción de la Ley): Venta o distribución de drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes.
29. Drogas, alcohol, narcóticos, sustancias sintéticas, sustancias controladas o similares, sustancias u otras sustancias intoxicantes, Posesión/Uso/Estar bajo la influencia de (Infracción de la Ley): Un estudiante exhibe comportamientos, apariencia física u olores notables que concuerden con el consumo de alcohol, drogas u otras sustancias intoxicantes. El uso de medicamentos recetados por un médico o dentista (Política 09.2241) no se considerará una infracción de esta política.
30. Incumplimiento de la Detención: No presentarse ni estar presente en el aula o área asignada durante el tiempo que un estudiante está asignado a cumplir la detención.
31. Incumplimiento de las Instrucciones del Personal: Negarse a cumplir con las solicitudes razonables del personal escolar o negarse a obedecer las reglas del aula y de la escuela, de una manera más severa que la falta de respeto. El desafío puede ser verbal, simbólico o físico; confrontar resistencia o desafiar la autoridad de los funcionarios escolares; no cumplir con una solicitud razonable de los funcionarios escolares constituye insubordinación o falta de voluntad para someterse a la autoridad de los funcionarios escolares.
32. Falsa Alarma de Incendio (Infracción de la Ley): Alertar falsamente al departamento de bomberos o a la escuela sobre un incendio inexistente.
33. Peleas: Usar acciones físicas agresivas hacia otro estudiante, que impliquen contacto físico grave con riesgo de lesiones (por ejemplo, golpear, dar puñetazos, golpear con un objeto, patear, jalar el cabello, arañar, etc.) sin que nadie sea identificado como víctima.
34. Falsificación (Infracción de la Ley): Falsificar, completar o alterar un documento escrito (p. ej., cheques, transcripciones, identificación oficial, moneda).
35. Fraude: Obtener dinero o bienes mediante falsas pretensiones.

36. Apuestas: Apostar o arriesgar algo de valor en el resultado de un concurso, juego, esquema de juego o dispositivo de juego basado en un elemento de azar; con un acuerdo o entendimiento de que alguien recibirá algo de valor en caso de un resultado determinado, en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela. Esto no incluye las actividades de azar autorizadas por la escuela.

37. Promoción de actividades de pandillas: Mostrar señales, señales o gestos que indiquen afiliación o publicidad de una pandilla, grupo u organización organizada que promueva la alteración del orden público o la violencia, o que tenga antecedentes de violencia o alteración del orden público.

38. Comunicaciones Acosas - Véase la definición de conducta en el código de conducta estudiantil.

39. Acoso/Discriminación - Comportamiento dirigido hacia otro estudiante —distinto del Acoso Sexual según el Título IX— basado en la raza, el color, el origen nacional, la edad, la religión, el sexo o la discapacidad de dicho estudiante, que afecta negativamente su educación o crea un entorno educativo hostil o abusivo. Este comportamiento puede manifestarse de diversas maneras con distintos grados de gravedad. Cualquier comportamiento que se ajuste a esta definición debe revisarse para determinar con qué otra definición de infracción se asemeja más (por ejemplo: agresión, acoso escolar, comportamiento disruptivo, lenguaje grosero, amenaza, altercado verbal, etc.). El personal debe aplicar la Tabla de Comportamiento y Consecuencias para esa categoría de disciplina, además de tomar las medidas de denuncia y remediación que exijan las Políticas y Procedimientos de Acoso/Discriminación de la Junta. El comportamiento acosador o discriminatorio que no se encuentre dentro de otra definición de infracción puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la suspensión o la expulsión. Véase la definición de conducta.

40. Novatadas: Consulte las definiciones de conducta en el código de conducta estudiantil.

41. Juegos bruscos: Juego brusco o desenfrenado, o comportamiento físico que sea disruptivo, potencialmente inseguro o inapropiado para el entorno escolar. Esto puede incluir perseguir, empujar, hacer tropezar, luchar o cualquier interacción física realizada por diversión, pero que pueda causar lesiones, daños a la propiedad o generar conflictos.

42. Exhibición indecente: Exponer intencionalmente los genitales en circunstancias en las que se sabe o debería saber que dicha conducta puede causar ofensa o alarma a otra persona en las instalaciones escolares o en una función escolar.

43. Infracción de la ley: Cualquier infracción de la ley que ocurra en la escuela.

44. Merodear: Estar en las instalaciones escolares o en la escuela sin la autorización o permiso del personal escolar. Esto incluye a estudiantes en programas reducidos o que permanecen en la escuela después de la finalización de las actividades.

45. Amenazas (Infracción de la Ley): acciones, a veces acompañadas de palabras, utilizadas para inducir intencionalmente a otra persona a un temor razonable de lesión física inminente.

46. Incumplimiento de las Normas del Aula/Escuela: Incumplimiento de las tareas, incluidas las pruebas de evaluación estatales, y de otras normas de la escuela o del aula.

47. Otros: Acciones del estudiante que no se ajustan a ninguna otra área del Código de Conducta Aceptable del estudiante y que pueden infringir la ley estatal o federal.

48. Fuera del Área: estudiante en un lugar diferente al asignado.
49. Altercado/Agresión Física Menor: Discusión o disputa que implica fuerza o agresión física.
50. Material pornográfico/obsceno: Poseer o acceder a cualquier material, ya sea escrito, impreso o electrónico, que represente desnudez o que describa conducta sexual y que, en su conjunto, carezca de valor literario, artístico o de otro tipo.
51. Blasfemias o vulgaridad: El uso de palabras o gestos generalmente considerados socialmente inaceptables, incluyendo insultos, burlas, apodosos o el uso de palabras de forma lasciva, profana o vulgar.
52. Robo: Tomar o intentar tomar cualquier objeto de valor del cuidado, custodia o control de una o más personas mediante la fuerza o la amenaza de fuerza.
53. Violación de la seguridad: Un acto de abuso o acción que pueda lesionar o causar lesiones a uno mismo o a otros.
54. Extorsión sexual: Cuando alguien amenaza, como dañar la propiedad, la reputación o la seguridad de otra persona, con obligarla a realizar actos sexuales o a compartir fotos o imágenes sexuales de esa persona. Esto también incluye cuando alguien amenaza con compartir una foto o imagen sexual de una persona para obligarla a (1) realizar un acto sexual, (2) compartir algo que la muestre realizando un acto sexual, (3) compartir algo que la muestre total o parcialmente desnuda, (4) pagar dinero u objetos de valor a la persona que realiza la amenaza, o (5) hacer algo en contra de su voluntad.
55. Acoso sexual (Título IX): Consulte la Sección de Acoso Sexual del Título IX de este Código para obtener definiciones, políticas y procedimientos a los que se hace referencia en esa sección sobre cómo denunciar y abordar dicho comportamiento.
56. Firma de nota de padres/personal: Escribir la firma no autorizada de un padre o miembro del personal en una nota o formulario y presentarla como una firma legítima.
57. Dispositivos de telecomunicaciones, uso no autorizado: Un estudiante usa o activa (enciende) sin permiso un dispositivo de telecomunicaciones que emite una señal audible, vibra, muestra un mensaje o, de cualquier otra forma, solicita o envía una comunicación a su poseedor. Véase la política 09.4261.
58. Amenaza terrorista (violación de la ley) - Una persona es culpable de amenaza terrorista en segundo grado cuando, salvo lo dispuesto en KRS 508.075, intencionalmente: (a) Con respecto a una función escolar, amenaza con cometer cualquier acto que pueda resultar en muerte o lesión física grave a cualquier grupo de estudiantes, maestro, trabajador voluntario o empleado de una escuela primaria o secundaria pública o privada, escuela vocacional o institución de educación postsecundaria, o a cualquier otra persona que se espere razonablemente que esté legalmente en la propiedad escolar o en una actividad sancionada por la escuela, si la amenaza está relacionada con su empleo en una escuela, o trabajo o asistencia a la escuela, o una función escolar (una amenaza dirigida a una persona o personas o a una escuela no necesita identificar a una persona o personas o escuela específica para que ocurra una violación de esta sección); o (b) Hace declaraciones falsas por cualquier medio, incluida la comunicación electrónica, con el propósito de causar la evacuación de un edificio escolar, propiedad escolar o actividad sancionada por la escuela, cancelación de clases escolares o actividad sancionada por

la escuela, o crear temor de daño corporal grave entre estudiantes, padres o personal escolar; o (c) hace declaraciones falsas de que ha colocado un arma de destrucción masiva en cualquier lugar que no sea uno de los especificados en KRS 508.075; o (d) sin autoridad legal (como parte de un ejercicio de entrenamiento oficial) coloca un arma de destrucción masiva falsificada en cualquier lugar que no sea uno de los especificados en KRS 508.075. El comportamiento cubierto por esta definición incluye, pero no se limita a, comunicaciones que amenacen con el uso de bombas/explosivos, dispositivos químicos, biológicos o nucleares. Una persona no es culpable de un delito bajo esta definición si, inocentemente y creyendo que la información es verdadera, comunica una amenaza hecha por otra persona al personal escolar, a un agente del orden público, a una agencia del orden público, a una agencia pública involucrada en la respuesta a emergencias o a un punto de respuesta de seguridad pública, e identifica a la persona que comunicó la amenaza, si se conoce.

59. Robo, hurto o posesión de propiedad robada: Tomar o poseer propiedad perteneciente a la escuela o a otra persona.

60. Amenaza o intimidación: El acto de amenazar con fuerza o violencia, asustar o insultar a otra persona.

61. Posesión/uso de productos de tabaco, productos alternativos a la nicotina o productos de vapor (p. ej., cigarrillos electrónicos): La posesión o el uso de cualquier producto de tabaco (producto alternativo a la nicotina o producto de vapor) por parte de los estudiantes. Consulte también la sección más detallada de este Código sobre productos de tabaco, nicotina y productos de vapor.

62. Allanamiento de morada: Entrar o permanecer ilegalmente a sabiendas en una vivienda, edificio o en sus instalaciones.

63. Vandalismo: Destrucción o desfiguración intencional de propiedad pública o personal, incluyendo hardware o software informático.

64. Discusión verbal: Estudiantes que realizan comentarios que perturban el orden público.

65. Incumplimiento de los procedimientos de seguridad: Poner en peligro los procedimientos de seguridad del distrito o la escuela, o poner en riesgo a otras personas. Esto puede incluir, entre otros, allanamiento de morada, incumplimiento de los procedimientos de cierre de emergencia u otros simulacros de seguridad, abrir puertas exteriores que no sean la entrada única vigilada, manipular las cámaras de seguridad, el teléfono o el sistema de alarma contra incendios, permanecer en el recinto escolar después del horario establecido sin permiso previo de las autoridades escolares y reportar intencionalmente pistas falsas a administradores, maestros u otras fuentes.

66. Incumplimiento del Reglamento de Suspensión: Los estudiantes suspendidos no pueden estar en la propiedad escolar, en propiedades bajo la supervisión del personal escolar, en los autobuses ni asistir a actividades escolares sin el permiso de las autoridades escolares. Los estudiantes que incumplan las condiciones de suspensión estarán sujetos a enjuiciamiento por allanamiento ilegal. Además, se podrán tomar medidas administrativas adicionales según el artículo 18 de esta Sección, «Desafío a la Autoridad». (Véase KRS 508.060)

67. Poner en Peligro Imprudentemente a Otra Persona (Infracción de la Ley): Incurrir en una conducta que genere un peligro sustancial de lesión a otra persona.

68. Posesión de Armas (excepto armas de fuego) (Infracción de la Ley): Posesión de cualquier arma, instrumento o juguete similar que pueda causar lesiones físicas, distintas a las descritas en la sección "Posesión de un Arma Mortal".

69. Posesión de Armas (Mortales) (Infracción de la Ley): Posesión de cualquier arma que pueda dispararse con facilidad, pudiendo causar la muerte u otras lesiones físicas graves; cualquier cuchillo, porra, cachiporra o garrote; blackjack o slapjack; nunchakus, palos de karate; shurikens o estrellas de la muerte; o nudillos artificiales hechos de metal, plástico u otro material duro similar. Tabla de Comportamiento y Consecuencias para la Disciplina

Se espera que los estudiantes de diferentes edades y grados asuman distintos grados de responsabilidad por sus acciones; por lo tanto, se pueden utilizar diferentes medidas disciplinarias para reflejar distintos niveles de madurez y autodisciplina. La siguiente tabla indica las consecuencias específicas para cada infracción y las consecuencias que se aplicarán en caso de infracciones reiteradas. El director o su designado se reserva el derecho de modificar la aplicación de las sanciones incluidas en este Código de Comportamiento Aceptable para Estudiantes si, en su opinión, el comportamiento se debe a circunstancias inusuales o atenuantes. Los niveles de las consecuencias pueden determinarse según el grado o la edad del estudiante, ya que las expectativas para los estudiantes de primaria, primaria, secundaria y preparatoria pueden variar.

Las medidas disciplinarias pueden aumentar en severidad y se pueden administrar progresivamente, de izquierda a derecha en la tabla. Sin embargo, si el director lo considera necesario, puede imponer una medida más severa. Las infracciones de comportamiento reiteradas y no modificadas pueden resultar en niveles crecientes de medidas disciplinarias, que se detallan en la Tabla de Comportamiento y Consecuencias para Infracciones, e incluso la expulsión. A los efectos de la asignación de consecuencias, el seguimiento se restablece a cero al inicio de cada año escolar, excepto cuando la ley exige la transferencia.

Discipline Chart for Schools	Teacher/ Driver Imposed Disc.	Conference	Detention	In School Discipline Assignment	Out of School Detention Assignment	Short Term School/Bus Suspension (1-5 days)	Long Term School/Bus Suspension (6-10 days)	Dist. Alt. Setting Expulsion or Bus Susp.	Law Enforcement
Abuse of Teacher (KRS 161.190)						x	x	x	x
Acceptable Use Policy Violation	x	x	x	x					
Arson						x	x	x	x
Assault 1 st Degree							x	x	x
Assault 2 nd Degree						x	x	x	x
Assault 3 rd Degree						x	x	x	x
Assault 4 th degree						x	x	x	x
Attendance: Failure to Sign In and Out of School		x	x		x				
Attendance: Skipping Class	x	x	x	x	x	x			
Attendance: Skipping School	x	x	x	x	x	x			
Attendance: Tardiness, Unexcused	x	x	x	x	x				
Discipline Chart for Schools	Teacher/ Driver Imposed Disc.	Conference	Detention	In School Discipline Assignment	Out of School Detention Assignment	Short Term School/Bus Suspension (1-5 days)	Long Term School/Bus Suspension (6-10 days)	Dist. Alt. Setting Expulsion or Bus Susp.	Law Enforcement
Attendance Unauthorized Departure from School			x	x	x	x			
Bullying /Cyberbullying	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Burglary						x	x	x	x
Bus Rules Violation :	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Cell Phone – Unauthorized Use	See “Telecommunication Devices”								
Cheating	x	x	x	x	x				
Dangerous Instruments, Fireworks, or Ammunition, Possession of				x		x	x	x	x
Destruction of Property	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Disorderly Conduct (law violation)						x	x	x	x
Display of Sexual Behavior, Inappropriate	x	x	x	x	x				
Disrespectful Behavior	x	x	x	x	x	x			
Disrupting the Educational Process						x	x	x	x
Disruptive Behavior	x	x	x	x	x				
Dress Code Violation	x	x	x	x	x				
Drug Paraphernalia, Possession or use of						x	x	x	x

Discipline Chart for Schools	Teacher/Driver Imposed Disc.	Conference	Detention	In School Discipline Assignment	Out of School Detention Assignment	Short Term School/Bus Suspension (1-5 days)	Long Term School/Bus Suspension (6-10 days)	Dist. Alt. Setting Expulsion or Bus Susp.	Law Enforcement
Terroristic Threatening in the Second Degree								x	x
Theft, Stealing or Possession of Stolen Property						x	x	x	x
Threat or Intimidation	x	x		x	x	x	x	x	x
Tobacco, Alternative Nicotine & Vapor Products or Possession/Use		x	x	x	x	x	x	x	
Trespassing		x	x	x	x	x	x		
Vandalism	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Verbal Altercation	x	x	x	x	x	x	x		
Violating Security Procedures	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Violation of Suspension Regulations		x		x	x	x	x	x	x
Wanton Endangerment		x				x	x	x	x
Weapon (Other than Firearms) Possession of				x		x	x	x	x
Weapon (Deadly), Possession of						x	x	x	X

Política de Asistencia

Declaración de Metas de Asistencia

La Junta de Educación del Condado de Scott considera la asistencia estudiantil como una de sus principales preocupaciones. Por consiguiente, la Junta fomenta la cooperación activa de maestros, estudiantes, padres y administradores para mantener un alto nivel de asistencia estudiantil en todas las Escuelas Públicas del Condado de Scott.

Se espera que los estudiantes asistan a la escuela en la que están matriculados, con regularidad y puntualidad, para aprovechar al máximo el programa educativo y desarrollar hábitos de puntualidad, autodisciplina y responsabilidad. El registro de ausencias y tardanzas se realizará de conformidad con los requisitos de 702 KAR 007:125.1.

La Junta de Educación del Condado de Scott cree que existe una relación directa entre la mala asistencia y el bajo rendimiento académico. Los estudiantes con buena asistencia generalmente obtienen mejores calificaciones, disfrutan más de la escuela y se adaptan mucho mejor a la vida en nuestra sociedad.

Definición de Ausentismo Escolar

Cualquier estudiante que haya cumplido seis (6) años, pero no haya cumplido dieciocho (18) años, que haya faltado a la escuela sin justificación válida durante tres (3) días o más, o que haya llegado tarde sin justificación válida durante tres (3) días o más, se considera un ausentista escolar.

Cualquier estudiante matriculado en una escuela pública que haya cumplido dieciocho (18) años, pero no haya cumplido veintiún (21) años, que haya faltado a la escuela sin justificación válida durante tres (3) días o más, o que haya llegado tarde sin justificación válida durante tres (3) días o más, se considera un ausentista escolar.

Cualquier estudiante que haya sido reportado como ausentista escolar dos (2) o más veces se considera un ausentista escolar habitual.

Para determinar la condición de ausentista escolar, su registro de asistencia es acumulativo para todo el año escolar. Cuando los estudiantes se transfieren de un distrito de Kentucky a otro, la información de asistencia del distrito anterior formará parte de su registro oficial de asistencia para ese año escolar.

Ausencias Justificadas

Se permitirá a un estudiante un total de seis (6) ausencias justificadas al año, presentando una justificación de sus padres al director de la escuela o su designado, por las siguientes razones:

(Las justificaciones médicas no cuentan para los seis (6) días de ausencias justificadas). Las justificaciones médicas deben especificar la fecha de la ausencia del estudiante. No se aceptarán justificantes médicos que indiquen que el estudiante no fue atendido por un médico. Después de la décima (10) justificación médica, se le solicitará al padre/tutor que complete un Formulario de Justificación Médica.

1. Fallecimiento o enfermedad grave de un familiar directo del estudiante. El número de días justificados por fallecimiento se determinará según las circunstancias y se limitará al mínimo necesario, según lo determine el director o su designado.
2. Enfermedad del estudiante. Las citas médicas y dentales se justificarán solo por el tiempo necesario para completar la cita, a menos que el médico lo especifique.
3. Festividades y prácticas religiosas. 4. Comparecencia ante el tribunal cuando la presencia del estudiante sea requerida por citación o citación.
5. Examen para obtener el permiso/licencia de conducir, el cual será excusado por una parte del día.
6. Un (1) día para asistir a la Feria Estatal de Kentucky.
7. Licencia militar documentada.
8. Un (1) día antes de la salida del padre/tutor convocado al servicio militar activo.
9. Un (1) día después del regreso del padre/tutor del servicio militar activo.
10. Visitas por hasta diez (10) días con el padre/tutor, tutor de facto o persona con custodia legal del estudiante que, mientras esté en servicio militar activo destacado fuera del país, reciba licencia de descanso y recuperación.

11. Diez (10) días para estudiantes que asistan al entrenamiento básico requerido por una rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; o

12. Otras razones válidas según lo determine el Director, incluyendo viajes que califiquen como oportunidades de mejora educativa. Se concederá a los estudiantes una ausencia justificada de hasta diez (10) días para aprovechar una oportunidad de mejora educativa que el Director determine que tiene un valor educativo significativo. Esta oportunidad puede incluir, entre otras cosas, la participación en un programa de intercambio educativo o en un programa intensivo de instrucción, experiencia o desempeño en una (1) de las materias del currículo básico: inglés, ciencias, matemáticas, estudios sociales, lengua extranjera y artes.

A menos que el Director determine que existen circunstancias atenuantes, no se concederán las solicitudes para fechas que coincidan con los períodos de exámenes estatales o distritales.

La determinación del Director podrá apelarse ante el Superintendente o su designado, cuya decisión podrá apelarse ante la Junta de conformidad con su política y procedimientos de quejas.

Los estudiantes que reciban una ausencia justificada en virtud de esta sección tendrán la oportunidad de recuperar el trabajo escolar perdido y sus calificaciones no se verán afectadas negativamente por la falta de asistencia o participación en clase debido a la ausencia justificada.

Tardanzas Justificadas

Todas las escuelas aceptarán seis (6) justificaciones por tardanzas a la escuela por las razones descritas anteriormente para las ausencias justificadas, las cuales deberán ser anotadas y firmadas por un padre/tutor y entregadas a la escuela. Las razones anotadas por el padre/tutor en el registro de entrada y salida de la escuela constituirán una nota. Un estudiante que se ausente de la escuela menos del 35% del día se considera que ha llegado tarde.

Notas Requeridas

Todas las justificaciones deberán entregarse a la persona correspondiente en la escuela dentro de los cinco (5) días escolares posteriores al regreso del estudiante si cursa de kínder a octavo grado y dentro de los diez (10) días si cursa de noveno a duodécimo grado. Si no se recibe una justificación dentro del número apropiado de días después del regreso a la escuela, la ausencia o tardanza se considerará injustificada. El registro de entrada y salida de cada escuela constituirá una justificación del padre/tutor. El director/la persona designada determinará si la ausencia es justificada. Las justificaciones deberán incluir números de teléfono para ayudar al personal de asistencia a verificar la información. Comité de Asistencia

El Comité de Asistencia de la Oficina Central estará compuesto por el Director de Personal Estudiantil (DPP) y dos (2) padres, designados por el Superintendente. Su función principal será atender apelaciones.

Coordinación de Ausencias Escolares

El calendario escolar regular permite a los estudiantes ausentarse durante los meses de verano, así como durante los días festivos, las vacaciones de otoño, las vacaciones de primavera, las vacaciones de Navidad y los días de formación profesional docente. Los estudiantes no deben ausentarse de la escuela

por experiencias no educativas evitables. Si un estudiante tiene la oportunidad de participar en una experiencia educativa excepcional durante el horario escolar, debe completar un Formulario de Mejora de Oportunidades Educativas (EHO) y entregarlo al Director al menos diez (10) días antes de la ausencia.

Trabajo de Recuperación

El trabajo perdido debido a ausencias puede recuperarse mediante acuerdo con el maestro. El estudiante o sus padres son responsables de coordinar con el maestro la finalización del trabajo de recuperación.

Ausencias Injustificadas

Las ausencias por razones distintas a las mencionadas en esta política se considerarán injustificadas.

Suspensiones

Los estudiantes suspendidos pueden hacer lo siguiente:

1. Presentar exámenes importantes, como exámenes finales o exámenes de unidad, al regresar de una suspensión; y
2. Entregar proyectos o trabajos académicos importantes asignados antes del período de suspensión, pero que debían entregarse durante el período de suspensión. REFERENCIAS:

1702 KAR 007:125

KRS 36.396, KRS 38.470, KRS 40.366

KRS 158.070, KRS 158.183, KRS 158.293, KRS 158.294

KRS 159.035, KRS 159.140, KRS 159.150, KRS 159.180

OAG 76-566, OAG 79-68, OAG 79-539, OAG 91-79, OAG 96-28

POLÍTICAS RELACIONADAS:

09.111, 09.122, 09.4281

09.126 (sobre requisitos/excepciones para estudiantes de familias militares)

Queja Procedimiento

La Junta de Educación del Condado de Scott ha adoptado políticas que brindan a los estudiantes la oportunidad de apelar asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades educativas y preocupaciones o prácticas educativas. Cuando un estudiante o padre tenga una inquietud educativa, debe presentar una queja mediante el siguiente procedimiento:

General

El Distrito desea que las inquietudes se aborden de manera colaborativa antes de iniciar el proceso de quejas. Cualquier estudiante que desee expresar una inquietud o queja educativa deberá observar el siguiente orden de apelación:

1. Maestro/a;

2. Director/a;
3. Persona designada por el/la Superintendente;
4. Superintendente.

Procedimientos de Quejas

Los procedimientos de quejas abordarán, entre otros, las condiciones para presentar una queja, los plazos para la presentación y apelación de la queja, y un proceso para la revisión y apelación ordenada de cada queja individual. (Véase el Procedimiento de la Junta 09.4281 AP.2)

Excepciones

Las denuncias de acoso sexual en virtud del Título IX se registrarán por la Política 09.428111, y las denuncias de otros tipos de acoso o discriminación basados en una clase protegida se registrarán por la Política 09.42811. Esto incluye los procedimientos administrativos relacionados. La ley federal exige que el Distrito implemente procesos separados y específicos para responder a las quejas o reclamos sobre los programas del Título I y a quienes aleguen discriminación en la prestación de beneficios o servicios del programa de nutrición escolar del Distrito. Políticas relacionadas: 07.1, 08.13451, 09.42811, 09.428111, 10.2

Notificación de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de Kentucky

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) otorga a los padres y estudiantes elegibles (mayores de 18 años) o estudiantes que asisten a una institución postsecundaria ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. Estos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos del estudiante dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que el distrito reciba la solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela o persona designada una solicitud escrita firmada (no un correo electrónico) que identifique los expedientes que desean inspeccionar. El director coordinará el acceso y notificará al padre o estudiante elegible la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los expedientes.

2. El derecho a solicitar la modificación de los expedientes académicos del estudiante que el padre o estudiante elegible considere inexactos, engañosos o que violen su privacidad u otros derechos. Los padres o estudiantes elegibles pueden solicitar al distrito que modifique un expediente que consideren inexacto, engañoso o que viole la privacidad u otros derechos. Deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que desean modificar y especificar por qué es inexacta, engañosa o viola su privacidad u otros derechos.

Si el distrito decide no modificar el expediente según lo solicitado por los padres o estudiantes elegibles, les notificará la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. Se les proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se les notifique sobre su derecho a una audiencia.

3. El derecho a consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los expedientes académicos del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un "funcionario escolar" es una persona empleada por el distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal de las fuerzas del orden); un miembro de la junta escolar; una persona o empresa con la que el distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que forma parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que asiste a otro funcionario escolar en el desempeño de sus funciones.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente académico para cumplir con su responsabilidad profesional. Previa solicitud, el distrito divulgará los expedientes académicos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busque o tenga la intención de matricularse, o a otras entidades autorizadas por la ley.

4. El derecho a prohibir la divulgación de información personal identificable del estudiante a representantes de reclutamiento de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y las academias militares, la Guardia Nacional Aérea de Kentucky y la Guardia Nacional del Ejército de Kentucky. A menos que el padre o el estudiante elegible solicite por escrito que el distrito no divulgue información, el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante (si figuran en la lista) se divulgarán a los reclutadores de las Fuerzas Armadas si así lo solicitan.

5. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntos incumplimientos por parte del distrito de los requisitos de la FERPA.

El nombre y la dirección de la Oficina que administra la FERPA son: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW Washington, D.C. 20202-4605

La "Información del Directorio" se refiere a la información contenida en un expediente académico cuya divulgación, por lo general, no se consideraría perjudicial ni una invasión de la privacidad. Esta información podrá divulgarse a medios de comunicación, organizaciones deportivas, comités de becas o admisión a la universidad, u organizaciones oficiales cuya necesidad de datos esté relacionada con actividades de apoyo estudiantil. La "Información del Directorio" incluirá el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento, la especialización del estudiante, su participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la estatura de los miembros de los equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, y la agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente. El padre, madre, tutor o estudiante elegible actualmente matriculado puede solicitar que se omita total o parcialmente la información del directorio. La solicitud debe presentarse por escrito al director de la escuela del niño dentro de los 30 días calendario posteriores a la notificación. La solicitud por escrito debe especificar qué información no puede clasificarse como información de directorio. Cada padre, madre o estudiante elegible puede obtener una copia de la Política 09.14 de la Junta Escolar sobre los expedientes estudiantiles. Las políticas y procedimientos de la junta escolar pueden consultarse en la oficina del director de cada escuela.

Notificación de Derechos de la PPRA

La Enmienda a la Protección de los Derechos del Estudiante (PPRA) otorga a los padres y estudiantes elegibles (mayores de 18 años o menores emancipados) ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines comerciales y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

1. Consentir antes de que los estudiantes deban someterse a una encuesta que se refiera a una (1) o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

- Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
- Comportamiento o actitudes sexuales;
- Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
- Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
- Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
- Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres;
- Ingresos (excepto los requeridos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa).

2. Recibir notificación y la oportunidad de excluir al estudiante de:

- Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de su financiación;
- Cualquier examen físico o evaluación invasiva, no urgente, requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas del estudiante (excepto cualquier examen físico o evaluación permitido o requerido por la ley estatal); y
- Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con fines de marketing, venta o distribución de la información a terceros.

3. Inspeccionar, previa solicitud y antes de su administración o uso:

- Encuestas de información protegida de estudiantes;
- Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
- Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

El distrito notificará anualmente a los padres y estudiantes elegibles sobre estos derechos, según la ley, en el Manual del Estudiante, el Código de Conducta Aceptable del Distrito o por otros medios designados por el superintendente o su designado.

El distrito también notificará a los padres y estudiantes elegibles, al menos una vez al año, al inicio de cada año escolar, sobre las fechas específicas o aproximadas de las actividades mencionadas anteriormente. Esta notificación brindará la oportunidad de excluir a un estudiante de dichas actividades. Los padres o estudiantes elegibles que consideren que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares, Departamento de Educación de EE. UU.

400 Maryland Ave., SW Washington, D.C. 20202-4605

Notificación de Prevención del Suicidio

La administración de las escuelas preparatorias y secundarias difunde la siguiente información relacionada con la prevención del suicidio. El Sistema Escolar Público del Condado de Scott reconoce la importancia de proteger la salud, la seguridad y el bienestar emocional de los estudiantes. El estado de Kentucky ha promulgado mandatos legislativos que exigen acciones con un cronograma específico para combatir el problema del suicidio adolescente. Brindamos la capacitación necesaria en prevención y concientización sobre el suicidio al personal y estudiantes de las escuelas preparatorias y secundarias. También ofrecemos personal de consejería y oportunidades de consejería para apoyar a los estudiantes. Para el 1 de septiembre de cada año, se difundirá información sobre prevención del suicidio a los estudiantes de las escuelas preparatorias y secundarias. Los directores, consejeros y maestros completarán el desarrollo profesional en prevención del suicidio cada año.

Código de Conducta Aceptable para Estudiantes de las Escuelas Públicas del Condado de Scott

POR FAVOR, LEA DETENIDAMENTE Y FIRME

Hemos recibido y leído el Código de Conducta Aceptable para Estudiantes de las Escuelas Públicas del Condado de Scott. Cualquier pregunta que tengamos se presentó a un maestro o administrador para obtener aclaraciones o información adicional.

Nombre de la escuela: _____

Nombre del profesor/a principal _____

Nombre del estudiante (en letra de imprenta): _____

Firma y fecha del estudiante:

(Si el estudiante tiene dieciocho (18) años, no se requiere la firma del padre/madre/tutor legal).

Nombre del padre/madre (en letra de imprenta): _____

Firma y fecha del padre/madre/tutor legal:

Por favor, retire este formulario del folleto y devuélvaselo al profesor/a de su hijo/a.